

233



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

FACULTAD DE DERECHO.

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA GENERAL Y JURÍDICA.

**“ LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL. RETOS Y
PERSPECTIVAS DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOJURIDICO”**

**TESIS QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO
PRESENTA EL ALUMNO OMAR HERNANDEZ CRUZ.**

ASESOR: LIC. ARTURO HERNANDEZ BATA.

Ciudad Universitaria, 2000.

2651



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA**

No. L/30/00

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

El pasante de la licenciatura en Derecho **HERNANDEZ CRUZ OMAR**, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"LA REFORMA POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL. RETOS Y PERSPECTIVAS, DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIO JURIDICO", asignándose como asesor de la tesis al LIC. ARTURO HERNANDEZ BATA.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después, de revisarlo su asesor, lo envió con la respectiva carta de terminación considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su **IMPRESIÓN**, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria D.F., a 26 de junio del 2000.

**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.**

México, D.F. a 24 de Mayo de 2000.

**LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIS.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO.**

El que suscribe, **LIC. ARTURO HERNANDEZ BATA**, profesor interino de Asignatura categoría "A" de la materia de Sociología en esta H. Facultad, me dirijo respetuosamente a usted con el fin de expresar lo siguiente:

Ha sido elaborado bajo mi supervisión académica el trabajo de tesis profesional que para optar por el título de Licenciado en Derecho presenta el alumno **OMAR HERNANDEZ CRUZ**, intitulado "**LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL. RETOS Y PERSPECTIVAS DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIOJURIDICO**".

En atención a que desde mi perspectiva reúne los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del Reglamento de Exámenes Profesionales de nuestra Universidad, así como los aspectos metodológicos y la estructura propia de una investigación de este tipo, me es grato otorgarle mi **VOTO APROBATORIO** solicitando que de no existir inconveniente alguno, se proceda a la aprobación de la tesis, para los efectos procedentes.

Sin más por el momento me suscribo a sus respetables órdenes.

ATENTAMENTE



LIC. ARTURO HERNANDEZ BATA

A MI MADRE:

Tu ejemplo de lucha y perseverancia me ha motivado a seguir siempre adelante en todos mis proyectos. A ti te debo mas que la vida, y te agradezco el hecho de saber que siempre voy a contar contigo.

A MI PADRE:

Porque tu me diste las herramientas suficientes para librar los obstáculos que se me han presentado en la vida y tu mano siempre me mostró el camino correcto en esta profesión. Este esfuerzo también es en parte tuyo.

A MIS HERMANOS:

Armando, Claudia, Adrián, Elsa, César, Arturo y Yanina. A ellos también les dedico este trabajo con mucho cariño, pues de cada uno de ellos he aprendido los mas grandes valores de la unión familiar y de mi existencia.

A ERIKA ESTRELLA:

Con todo mi amor te dedico este esfuerzo al cual tu también contribuiste con tu inmenso cariño y tu apoyo incondicional pues siempre has estado a mi lado. Con el respeto y amor que solamente se pueden sentir una vez en la vida por una persona.

A MIS SOBRINOS:

Por quienes siento un gran cariño pues
representan la unión familiar que nunca se podrá disolver.

A MI HERMANO ARMANDO

Pues tu ejemplo de sabiduría es y ha sido la luz
de mi vida, a ti te debo la formación del
profesionista intelectual ,audaz y excelente que
a tu imagen pretendo ser

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Yolanda,Patricia, Brenda, Olivia,
Maritza, Ricardo, Armando, Edgar,
Gabriel, Ramón, Adrián, Miguel Angel,
Arturo Arzate, Javier, Ruben, Bernardo,
leon y Héctor, quienes me han demostrado el valor
de la amistad mas sincera que se puede recibir
y a quienes puedo y debo manifestar
mi cariño mas sincero y profunda lealtad.

**A LA LIC. MARÍA ROSA ARRANZ
LARA:**

Entrañable amiga y respetable profesionista
quien dignifica el ejercicio de la profesión
y de quien me siento profundamente orgulloso
de que me brinde su confianza.

**AL LIC. ANDRÉS MANUEL
LÓPEZ OBRADOR:**

Ejemplo de honestidad valiente y de solidez ideológica política, a quien admiro por la firmeza de sus convicciones, demostrada en su actuación pública, y cuya distinguida trayectoria he seguido desde sus incios.

AL LIC. PEDRO ETIENNE LLANO:

A quien admiro y respeto por su inigualable labor social y a quien tuve la fortuna de conocer en el proceso de reforma política en el que participé durante 1998, y puedo manifestar con profunda satisfacción que es un gran ser humano y amigo.

AL LIC. ARMANDO QUINTERO:

Incansable luchador social que brinda un ejemplo de congruencia ideológica digna de un político audaz y con ideas libres al cual es un honor dedicarle este trabajo.

**AL DR. MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA:**

Secretario Técnico de la Mesa de Reforma Política de 1998 y destacado jurista y profesor de Derecho, quien representa sin lugar a dudas una de las mas grandes personalidades de quien he tenido el gusto de aprender de su magistral obra.

**A LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNAM:**

Institución que me ha brindado la oportunidad de ser alguien en la vida y en cuyas aulas he recibido la mayor satisfacción que puede tener un profesionista, que es el invaluable tesoro del conocimiento.

A LA CIUDAD DE MÉXICO:

Esta urbe representa el tema central de la investigación y es además el lugar donde nací y al cual quiero con toda el alma.

A DIOS, TODOPODEROSO:

Quien siempre me protege y me da el valor suficiente para enfrentar la vida y los peligros constantes que se presentan cotidianamente, gracias por ser la luz que ilumina mi camino.

A MI PATRIA:

De quien me siento profundamente orgulloso y a quien he prometido honrar y servir con toda mi lealtad y gratitud toda mi vida.

**“ LA REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL.
RETOS Y PERSPECTIVAS DESDE EL PUNTO DE VISTA
SOCIOJURIDICO.”**

INDICE(2)

INTRODUCCIÓN..... (4)

**CAPITULO I.- ORGANIZACION JURÍDICO POLÍTICA DEL
DISTRITO FEDERAL.....(7)**

- 1.- Concepto de Distrito Federal..... (7)
- 2.- Creación del Distrito Federal en la
Constitución Mexicana de 1824.(10)
- 3.- Distinción entre Distrito Federal
Ciudad de México.....(13)
- 4.- Organización Jurídico Política
del Distrito Federal.....(17)

**CAPITULO II.- ANTECEDENTES SOBRE LOS
PROCESOS DE REFORMA POLÍTICA
DEL DISTRITO FEDERAL.....(22)**

- 1.- Estructura Constitucional del Distrito Federal y su
ubicación dentro del Estado Mexicano(25)
- 2.- Los procesos de reforma política
del Distrito Federal.....(28)
 - 2.1.- Reformas de 1988.....(29)
 - 2.2.- Reformas de 1993.....(31)
 - 2.3.- Reformas de 1996.....(33)
 - 2.4.- Proceso de Reforma de 1998.....(38)

**CAPITULO III.- PROPUESTAS PARA UNA
NUEVA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO
DEL DISTRITO FEDERAL.....(40)**

1.- Estructura política y gobierno actual del Distrito Federal.....(40)

2.- Propuestas de reforma.....(54)

 2.1.- Artículo 122 Constitucional y Estatuto de Gobierno del Distrito Federal(54)

 2.2.- Ley de Participación Ciudadana.....(55)

 2.3.- Legislación en materia electoral.....(57)

 2.4.- Ley Ambiental para el Distrito Federal y Ley de Protección a los animales en el D.F.....(59)

 2.5.- Estructura Orgánica y gubernativa de las demarcaciones.....(60)

**CAPITULO IV.- RETOS Y PERSPECTIVAS DEL
PROCESO DE REFORMA POLÍTICA DESDE EL
PUNTO DE VISTA SOCIOJURIDICO(67)**

1.- Principales reformas propuestas al Artículo 122 y al Estatuto de gobierno del Distrito Federal durante el proceso de diálogo de 1998.....(69)

2.- Algunos aspectos pendientes en el proceso de Reforma Política.....(82)

3.- Aspectos sociales a considerarse en los siguientes procesos de reforma política al Distrito Federal.....(85)

CONCLUSIONES.....(101)

BIBLIOGRAFIA.....(107)

APÉNDICE(110)

INTRODUCCION

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo el análisis y proposición de los retos y perspectivas del Proceso de Reforma Política en el Distrito Federal, que se han llevado a cabo este año, así como el análisis de los anteriores procesos similares que se han efectuado en años pasados, considerando sin lugar a duda, que dicho proceso es uno de los más importantes de la última década, pues se han tomado en cuenta la mayor parte de los problemas más trascendentales que definitivamente afectan a nuestra sociedad, en los aspectos administrativo, legislativo y judicial.

Debemos considerar como una de las más importantes propuestas, la que se hace en el sentido de otorgarle al Gobierno del Distrito Federal, amplia facultad en lo que se refiere a la seguridad pública; legislativamente, se hace la propuesta de que los encargados de las "demarcaciones territoriales" puedan realizar iniciativas de ley; judicialmente se propone la destitución de los jueces que no ejerzan su trabajo con honestidad y, se propone además, el examen de todos y cada uno de los juzgadores del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; las anteriores, son propuestas todas ellas realizadas por los partidos políticos que participaron en el proceso que se analiza

en el tema de tesis que se plantea y que son tendientes a colaborar en la solución de los problemas más difíciles que se presentan en una ciudad como la nuestra.

Esta investigación, es de interés para el suscrito en virtud de que el mismo participó por parte del "Partido Verde Ecologista de México", en el proceso de reforma política del Distrito Federal en 1998, haciendo proposiciones y debatiendo los distintos temas que se trataron en la mesa de Reforma Política, correspondiente a demarcaciones territoriales y órganos de Gobierno, que fue la más importante de las tres mesas que se integraron, sin embargo, también se hará un análisis de éstas, intentando siempre localizar los puntos específicos del determinado proceso que se analiza, y además, haciendo nuevas proposiciones que podrán ser de utilidad para el siguiente proceso de Reforma Política que esperamos se llevará a cabo en la próxima administración.

Finalmente, la parte más importante del análisis del proceso de Reforma Política ya mencionada, es la forma en que repercutirá entre la sociedad, integrada por los habitantes de esta gran

ciudad, el Distrito Federal, y es precisamente aquí donde sobresale la importancia de esta investigación, lo cual se propone antes que nada, dar el punto de vista más adecuado para saber qué podemos esperar de este proceso y cuán importante resultará ser, proponiendo nuevas ideas a este procedimiento tan complicado e importante par el desarrollo de nuestra urbe.

OMAR HERNANDEZ CRUZ.

CAPITULO I.- LA ORGANIZACIÓN JURÍDICO POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

1.- CONCEPTO DE DISTRITO FEDERAL.

La idea del Distrito Federal, surgió de una necesidad específica del sistema federalista, al requerirse de un espacio vital para evitar que la sede de los poderes de la federación se encontrara dentro de la jurisdicción de cualesquiera de las soberanías estatales.¹

Para poder obtener una definición más adecuada a lo que en el presente trabajo de elaboración de tesis se pretende, es necesario referirse por separado a cada uno de los dos planos cognoscitivos incluidos en él (“Distrito” y “Federal”), los cuales una vez comprendidos individualmente pueden volverse a relacionar para captar la idea de manera unitaria.

¹ El origen de la creación del concepto “Distrito Federal”, se encuentra en la garantía de la forma republicana de gobierno contenida en la sección 4 del artículo IV de la constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

El diccionario de la lengua española define el vocablo "Distrito" como "Cada una de las partes en que se subdivide un territorio o una población con un fin administrativo o jurídico"².

Al hablar sobre el concepto "federal", el mismo diccionario expresa que es "lo relativo a la federación", es decir, "agrupación de estados para formar una unidad internacional definida, por encima de los estados miembros y a la cual corresponde la soberanía"³.

En consecuencia, encontramos que el concepto "Distrito Federal" se encuentra indisolublemente ligado a la forma de gobierno federal que existe en varias partes del mundo, y que tomó gran auge a partir de su instauración como forma de gobierno en los Estados Unidos de Norte América.

"El vocablo *federación* proviene del latín *foederation*, y este de la raíz *foederis* o *del pacto*, de donde federar significa elaborar un pacto, en la especie, entre estados. Federación no es otra cosa que el pacto

² Gran Diccionario de la Lengua Española. Programa Educativo Visual. Madrid, España. 1995. Página 230.

³ Idem. Página 282.

de unión de estados que forman el estado federal o el conjunto de estados que se convierten en unidad”⁴.

Por lo que el Distrito Federal es una zona geográfica, territorial, con dimensiones determinadas y características específicas, que dentro de un estado federal sirve como asiento de los poderes federales.

Para el efecto de una definición clara del tema que nos ocupa, es necesario especificar que en cuanto a su delimitación, se encuentra comprendido por zonas ya rurales o urbanas que comprenden una unidad geográfica. Así, tenemos pues que el Distrito Federal es una zona territorial (DISTRITO), cuyas dimensiones están establecidas en normas jurídicas (Constitución general, Leyes locales, etc) , y forma parte de la federación, es decir del estado (FEDERAL).

Adelante nos referiremos con mayor detalle a este concepto, al hablar sobre el origen y evolución de la existencia del Distrito Federal en el sistema federal mexicano, que es el que nos interesa para efectos prácticos en esta investigación.

⁴ Covián Andrade, Miguel. Teoría Constitucional. México. 1998. Global Pressworks. Página 323.

2.- CREACION DEL DISTRITO FEDERAL EN LA CONSTITUCION MEXICANA DE 1824.

La primera expresión constitucional de la vida independiente de nuestro país, lo fue la constitución de 1824, primera norma jurídica del México soberano, y reconocida como la constitución que introdujo el sistema federal tomado del modelo norteamericano en nuestro país.

Emilio Rabasa apunta que: "La gran cuestión del Constituyente de 1824 fue la adopción del federalismo. No tanto por haber sido los primeros códigos políticos de la nación, suficiente hecho para significarlos a través del tiempo, cuanto por el sistema gubernamental específico que implantaron, el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824 han resultado en nuestra historia y dentro de nuestras instituciones políticas, de enorme trascendencia"⁵.

"La constitución mexicana, al adoptar en 1824 la forma de república federal, determinó, aplicando una solución similar a la de Estados Unidos de Norteamérica, que el Congreso General elegiría un

lugar para servir de residencia a los poderes de la Federación, el cual no tendría la naturaleza de un estado, puesto que el propio congreso ejercería las funciones legislativas en ese Distrito”⁶.

La expresión original de esta idea se limitó a determinar como Distrito Federal un círculo de dos leguas de radio a partir del centro de la plaza mayor a la ciudad de México.

“El propio Congreso Constituyente, por decreto del 28 de noviembre de 1824, fijó la residencia de los poderes federales en la Ciudad de México y determinó que el distrito correspondiente a esta quedaría comprendido en un círculo cuyo centro sería la plaza mayor de la propia ciudad y su radio de dos leguas”⁷.

La evolución política del país y la reorganización territorial que a través de ella se fue determinando, concluyó por extender la función administrativa del Distrito Federal a una buena parte del territorio que ocupaba en esos momentos el Distrito de México.

⁵ Rabasa O. Emilio. Historia de las Constituciones Mexicanas. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 2000. Página 27.

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México. 1985. Comentario al artículo 44 constitucional por Eduardo Andrade Sánchez. Página 113.

El 28 de Noviembre de 1824, a mes y medio de la promulgación de la constitución, se expidió el decreto que creaba como función política al Distrito Federal. Esta era simplemente la de servir de asiento a los supremos poderes de la Federación, de modo que no estuvieran dentro de la jurisdicción de ninguna de las entidades federativas, por lo mismo se delimitó un territorio especialmente pequeño, incluso mas pequeño que el de cualquier otro estado, a efecto de que se pudiera señalar a la Ciudad de México, como residencia del Gobierno Federal.

Con la promulgación del decreto mencionado, la federación , sufrió la separación de la Ciudad de México y de su espacio mas inmediato el Distrito de México, ambos fueron tomando gran importancia, lo cual se puede comprobar con la expedición de decretos que se fueron promulgando en años posteriores y que tuvieron como finalidad crear ayuntamientos y cabeceras en el Distrito de México.

Posteriormente, la extensión del mismo fue creciendo material y jurídicamente, hasta llegar a la extensión que ahora tiene.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos comentada. UNAM. México, 1985. Comentario al artículo 44 Constitucional por Eduardo Andrade Sánchez. Página 113

En sus primeras etapas, evidentemente tuvo que ir ocupando territorio del vecino Estado de México, el cual tuvo una vasta extensión pues el decreto dado el 6 de agosto de 1824, que establece la ley orgánica provisional para el arreglo del gobierno interior del estado libre , independiente y soberano de México, la cual determinó en el artículo 26 que el dicho estado se dividiera en 8 distritos . Uno de ellos fue un distrito , a su vez subdividido en los partidos de Coatepec, Chalco, Coyoacan, Cuautitlan, Ecatepec, Mexicalcingo, México, Tacuba, Teotihuacan , Texcoco, Xochimilco y Zumpango⁸.

3.- DISTINCION ENTRE CIUDAD DE MEXICO Y DISTRITO FEDERAL.

Anteriormente el artículo 44 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, establecía lo siguiente : " La Ciudad de México es el Distrito Federal". Posteriormente, con la Reforma de 1996 a la Constitución Federal, se modificó este texto absolutamente falso y contrario a la realidad, en virtud de que no se podía distinguir

⁸ Muchas de estas zonas ahora se indentifican como parte del Distrito Federal.

efectivamente si existía una diferencia entre los conceptos Distrito Federal y Ciudad de México, como podemos observar en el tema I de este primer capítulo se hace referencia a la definición de Distrito Federal, y retomando nuevamente es pertinente aclarar que entre ambos conceptos existe una diferencia especialmente marcada y que por lo tanto nuestro punto a analizar ahora en esta investigación.

Entendemos pues por Distrito Federal la circunscripción Territorial Delimitada que puede comprender tanto zonas rurales como urbanas, y que se encuentra plasmado en nuestra ley suprema y por tanto forma parte integrante de la Federación como residencia de los poderes Federales, de aquí mismo y tomando en consideración lo último manifestado es de donde surge nuestra idea y hasta antes de la reforma que conocíamos sobre la Ciudad de México, sin embargo es indispensable entender antes lo que significa el vocablo Ciudad, pues la palabra ciudad no es un término jurídico político, sino más bien un concepto urbanístico y sociológico, lo que nos hace entender que si hablamos de ciudad nos referimos a un estricto sentido de modernización y urbanismo. Por ejemplo, si transitamos hacia la Ciudad de Cuernavaca vía terrestre (Capital de la Entidad Federativa

del Estado de Morelos, vecina del Distrito Federal), abandona en un determinado momento la Ciudad de México y cruza zonas rurales para llegar a su destino, sin embargo antes de salir del Distrito Federal, transita por la Delegación Tlalpan (Integrante del Distrito Federal), caracterizada por sus espacios rurales que limitan con el Estado de Morelos, en estos mismos, tenemos que ya no se encuentra en la Ciudad de México, pero sí en el Distrito Federal; este ejemplo además de claro nos hace entender que los conceptos aquí analizados son completamente contrarios, pero jurídicamente tienen que ver uno con otro como partes complementaria entre si.

El diccionario de la lengua española nos dice que por ciudad entendemos "población grande. Conjunto de casas, piezas y edificios de la zona urbana, poblado dotado de servicios"⁹.

Es evidente para cualquier persona que la distinta dotación de servicios, infraestructura y equipamiento, así como la diferencia de actividades que se desarrollan, son elementos que nos permiten

⁹ Diccionario de la Lengua Española 139 y 621.

distinguir empíricamente, a través de los sentidos, el entorno rural del urbano, o lo que es lo mismo, la ciudad del campo.

Finalizando, tenemos que la Ciudad de México, es simplemente el espacio urbano en el que diariamente nos encontramos viviendo, que obviamente debemos entender como ya se ha explicado en los anteriores temas tuvo que modificarse en término (antes conocido como Distrito de México), por la constante modernización que vino sufriendo esta capital con el paso del tiempo, y a efecto de no ser repetitivo en definiciones ya dadas, me refiero al párrafo primero de este tema en donde podemos ver la definición concluida sobre el Distrito Federal, y en relación a las distinciones se hacen alusión en el siguiente cuadro comparativo:

DISTRITO FEDERAL	CIUDAD DE MEXICO
1.- Comprende zonas rurales y urbanas.	1.- Comprende únicamente la zona urbana.
2.- Sede de los poderes de la Unión	2.- Capital del país.
3.- limita con el Estado de Morelos	3.- Se encuentra dentro del Distrito Federal, pero en estricto sentido no limita con Morelos.
4.- Se crea en 1824 con la Promulgación de un decreto.	4.- Existe como unidad geográfica antes de 1824.
5.- Se establecen en la Constitución Federal sus límites.	5.- Limita hasta donde haya urbanismo

4.- ORGANIZACIÓN JURÍDICO POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos regula en diversos artículos la estructura y forma de gobierno del Distrito Federal estableciendo lo siguiente:

1.- El Distrito Federal es una de las partes integrantes de la federación, como lo señala el artículo 43 constitucional, lo cual implica que es una más de las entidades federativas que componen al estado mexicano.

2.- Según el artículo 44 de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, asiento de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.

3.- Podrá erigirse en el Estado del Valle de México cuando los Poderes Federales se trasladen a otro lugar, según el artículo 44 constitucional.

4.- Es una entidad gobernada por los Poderes de la Unión, los que además de realizar, como en toda la república, sus funciones de carácter federal, ejercen otras facultades originarias que tienen efectos

exclusivamente en el Distrito Federal, así como por tres autoridades de carácter puramente local que son el Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia, con la distribución de competencias entre los seis órganos establecida en la Constitución (Artículo 122).

a) Las facultades del presidente de la República con respecto al gobierno del Distrito Federal se limitan a las estrictamente necesarias para salvaguardar los intereses de la federación en el ámbito territorial del asiento de los poderes federales.

b) Las facultades del Congreso de la Unión en el ámbito local del Distrito Federal se reducen a la expedición del Estatuto de Gobierno, legislar en las materias no conferidas expresamente a la Asamblea Legislativa, así como la expedición de las normas necesarias para hacer efectivo el ejercicio de las facultades conferidas a los poderes federales con respecto al Distrito Federal.

5.- Un Estatuto de Gobierno, expedido por el Congreso de la Unión, establecerá las normas para la integración y la determinación de las

atribuciones de los órganos de gobierno. **del Distrito Federal, sujetándose a las siguientes bases:**

a) **La Asamblea Legislativa puede legislar en las materias que expresamente la han sido conferidas por el Artículo 122 constitucional, y las demás materias no previstas en dicha disposición, se entenderán facultad del Congreso de la Unión.**

b).- **El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene atribuidas facultades de tres clases: las de competencia exclusiva; las que, para su ejercicio, requieren de la aprobación del Presidente de la República; y las que tienen naturaleza concurrente con las que corresponden al Ejecutivo Federal. Artículo 122.**

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal es titular de la administración pública del Distrito Federal, la cual está integrada por dependencias centrales, órganos desconcentrados y entidades paraestatales. Artículo 122.

8.- Para su organización interna el Distrito Federal se divide en demarcaciones territoriales dirigidos por Órganos Político-administrativos a cuya cabeza hay un solo titular y su administración no se encuentra a cargo de órganos colegiados.

(No obstante, resultaría conveniente contemplar la posibilidad de que la elección de los titulares de los órganos político-administrativos incluyera la de sus subordinados de mayor nivel, hoy conocidos como “subdelegados”).

9.- En el Distrito Federal deben elegirse Comités Vecinales que ejercerán funciones de gestión, supervisión, evaluación, consulta o aprobación de los programas a cargo de los órganos desconcentrados de la administración pública local.

Estas son las principales normas de excepción que regulan la organización política del Distrito Federal. Son excepciones, en cuanto las demás partes integrantes de la Federación están regidas por otros principios normativos que, por ser de aplicación para todos los Estados, son las bases generales de nuestro sistema federal.

Además de lo anterior, los Estados de la Federación tienen como característica primordial de su estructura orgánica, por disposición expresa de la Constitución General, el régimen de Municipio Libre, distribución con la que no cuenta en la actualidad el Distrito Federal.

Podemos concluir que, aunque el Distrito Federal es una de las partes integrantes de la Federación, esta no cuenta con la misma forma de gobierno y organización interna que el resto de las entidades federativas, sino que prevalece un régimen de gobierno excepcional, que se pretende explicar en base al hecho de que esta entidad es la única que alberga a los poderes federales.

No obstante, las características excepcionales de la organización de esta entidad, se han ido modificando y disminuyendo a lo largo de los años, debido a los procesos de “reforma política” que se han llevado a cabo y que han logrado acercar cada vez mas al gobierno local del Distrito Federal con el de las demás entidades que forman el estado mexicano.

CAPITULO II.- ANTECEDENTES SOBRE LOS PROCESOS DE REFORMA POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL.

Como sabemos, el Distrito Federal siempre ha sido una entidad federativa con características diferentes a las demás. A pesar de ser parte integrante de la federación, no cuenta con el mismo régimen jurídico que los estados, ya que el artículo 116 constitucional determina la forma en que deberán organizarse para su régimen interior los estados de la República, mientras que anteriormente la estructura constitucional del asiento de los poderes federales se encontraba plasmada en el artículo 73 fracción VI de la constitución, relativo a las facultades del Congreso de la Unión, que es un órgano de carácter federal, y ahora se establece en el artículo 122 de nuestra constitución pero sigue conservando disposiciones que otorgan facultades de carácter local a órganos federales. El origen y evolución de esta entidad federativa es un hecho histórico no sujeto a evaluación en la presente investigación, por lo que solo se manejan datos informativos sobre su evolución inicial.¹⁰

¹⁰ El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), emitió una estadística detallada de la División Territorial del Distrito Federal que comprende del año de 1810 a 1995, mediante datos obtenidos de los archivos públicos y privados del Archivo General de la Nación; Hemeroteca Nacional, y Mapoteca "Manuel Orozco y Berra. De allí se desprende la historia oficialmente registrada del origen y modificaciones al Distrito Federal y su organización interna, que se agregan en la presente investigación.

En tal virtud, desde 1824, con la adopción del sistema federal en nuestro país, se determinó la necesidad de establecer un territorio que fuera sede de los poderes federales, a semejanza del Distrito de Columbia, en los Estados Unidos. Gracias a la intervención de Fray Servando Teresa de Mier, quien convenció a los Constituyentes de 1824 sobre las ventajas históricas, geográficas, económicas y políticas y gracias a su discurso se logró ubicar ese territorio en el Valle de México, específicamente en esta Ciudad, y no en el estado de Querétaro como originalmente se pretendía. A pesar de que originalmente el Distrito Federal se estableció por decreto del 28 de noviembre de 1824 en el radio de dos leguas sobre la plaza mayor, que abarca el hoy conocido Centro Histórico de la Ciudad, su amplitud se fue extendiendo hasta llegar a los límites establecidos en los decretos de 1898, expedidos por el Congreso de la Unión.

Bajo la vigencia de la Constitución centralista de 1836 se suprimieron el sistema federal y consecuentemente el Distrito Federal, encomendándose el gobierno de la Ciudad de México al Departamento de México. Con la constitución de 1857 el gobierno del Distrito Federal

es reformado en cuanto a su organización reponiéndose el sistema de la Constitución de 1824.

Con la vigencia de la Constitución de 1917 se da cohesión al sistema jurídico de gobierno del Distrito Federal anexándose a su territorio las poblaciones de Cuajimalpa y Guadalupe Hidalgo entre otras y estableciéndose el régimen municipal, mismo que fue suprimido en 1929 debido a la organización especial que adquirió el Distrito Federal.

Durante la mayor parte de su existencia como entidad federativa el Distrito Federal fue gobernado exclusivamente por los órganos federales, sin embargo a partir de las reformas impulsadas por la voluntad ciudadana con el ánimo de un mejor ejercicio de sus derechos políticos, se crearon nuevas instancias y órganos de gobierno que de manera paulatina han ido ganando mayores funciones.

Otro apunte interesante consiste en la desaparición del municipio como forma de organización interna del Distrito Federal, en 1929.

La experiencia municipal en el Distrito Federal, gracias al elevado ritmo de desarrollo de la entidad, no fue siempre del todo agradable. Ariel Rodríguez Curi, un especialista en el estudio del municipio de México, explica que: "La experiencia municipal de la Ciudad de México en las décadas posteriores a la independencia hereda del modelo político novohispano al menos dos problemas capitales: la capacidad protagónica del ayuntamiento, que se evidenció en los sucesos de 1808 y luego en las elecciones constitucionales de 1812, 1813 y 1820, y un modelo de control político, cuyo vértice se materializaba en las figuras del intendente y el Jefe Político, antecedentes indirectos de la figura del Gobernador del Distrito Federal o del Departamento de México"¹¹.

1.- ESTRUCTURA CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL Y SU UBICACIÓN DENTRO DEL ESTADO MEXICANO.

Dentro de un estado federal como es México, deben coexistir necesariamente el orden jurídico del estado federal y los ámbitos de

¹¹ Rodríguez Curi, Ariel. La experiencia olvidada. El ayuntamiento de México: política y gobierno. 1876-1912. Universidad Autónoma Metropolitana, Plantel Azcapotzalco. El Colegio de México. México, 1996. Página 18.

competencia de las entidades federativas. Asimismo, los poderes federales se encuentran ubicados en una determinada zona geográfica dentro de alguna de esas entidades o partes integrantes de la federación.

Por lo anterior, en un estado cuya forma de gobierno es federal, a diferencia del estado unitario, encontramos cuando menos dos niveles de gobierno: el federal y el local de cada entidad. En la estructura constitucional de nuestro país se contempla también un tercer nivel de gobierno como base de la organización interna de todas las entidades federativas (con excepción del asiento de los poderes federales), que es el gobierno del municipio.

Por otra parte, la coexistencia en una federación de dos o más niveles de gobierno implica que EL GOBIERNO DEL ESTADO FEDERAL que es uno solo, distribuya sus diferentes funciones entre distintos órganos, llamados federales, locales y municipales, pero ello no implica que efectivamente existan diferentes gobiernos en un solo estado, sino que la función única e indivisible del gobierno del estado

reparte sus funciones entre diferentes órganos de distinta naturaleza y nivel.

Así, en una Federación se establecen los criterios de distribución de competencias entre los diversos órganos (federales, locales y municipales). En nuestro sistema constitucional, esta distribución se hace en los términos de los artículos 73, 74 y 76, (que otorgan facultades expresas para el legislativo federal) 89 (que señala las facultades expresas del poder ejecutivo federal), 103,104 y105, (que indican las facultades expresas del poder judicial de la federación) 115, (que determina los lineamientos que deben seguir los gobiernos municipales) 116 y 117 (que establecen las bases a que se deben sujetar los gobiernos de los estados de la república, con excepción del Distrito Federal) , 122 (que establece la forma de gobierno especial a que se sujetará el asiento de los poderes federales, es decir, el Distrito Federal) y 124 constitucionales. Esta última disposición expresa que las facultades que no se encuentren expresamente consignadas para los órganos federales, se entenderán reservadas para los órganos locales de las entidades federativas.

Los citados artículos 73, 74, 76, 89, 103, 104, y 105 señalan expresamente las facultades reservadas para los órganos federales.

El artículo 115 establece el sistema de distribución de competencias entre las entidades federativas y sus municipios, delimitando el ámbito de competencia de los gobiernos municipales.

Los artículos 116 y 117 establecen restricciones a la autonomía de los gobiernos de las entidades federativas al indicar expresamente cómo debe organizarse el gobierno interno de las entidades federativas.

2.- LOS PROCESOS DE REFORMA POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL.

No necesitamos recordar que el punto primario y cabeza de la presente investigación es precisamente el análisis de los distintos procesos de reforma política constitucional que ha sufrido el Distrito Federal en los últimos 14 años, retomando el análisis desde el proceso que se confrontó en el año de 1987, hasta el que se realizó en el año

de 1996, sin hacer una investigación exhaustiva (por lo menos en este capítulo) del mas reciente proceso de reforma política aun no elevada a constitucional que se hizo recientemente en el año de 1998; resulta obvio entonces que si tomamos en consideración la importancia de los anteriores procesos políticos de reforma, podremos observar que en los últimos años se ha venido alterando el orden jurídico existente en virtud de que se han hecho modificaciones en textos constitucionales que son importantes para sostener n mismo orden normativo.

2.1 REFORMA POLITICA DE 1988.

En este año tuvo lugar uno de los procesos mas amplios y exhaustivos de análisis y discusión de diversas alternativas de reforma a la estructura constitucional del Distrito Federal, en donde se podían encontrar proyectos absolutamente contrapuestos, desde la idea de modificar en si todas las bases constitucionales establecidas en ese entonces en el artículo 76, Fracción VI, constitucional, hasta el de no modificar nada, y entre todas ellas como siempre existían algunas que fundamentalmente podían haber cambiado y para bien la normatividad que en ese entonces ya se encontraba muy mal, sin

embargo no se tomaron en cuenta y se hicieron a un lado, dando pie a la formulación de una mezcla entre todas ellas.

Específicamente, en 1988 se creó la Asamblea de Representantes a efecto de lograr que los habitantes de la capital contaran con un órgano de representación, al cual se le han ido añadiendo cada vez mayores facultades hasta haber logrado volverlo un órgano legislativo del Distrito Federal para las materias de interés exclusivo de sus habitantes.

Asimismo, por lo que toca a la rama ejecutiva, esta atribución que siempre fue facultad del Presidente de la República, quien la ejercía a través del funcionario designado por el mismo para tal efecto, ha pasado a ser función de un individuo electo libremente por la voluntad de los ciudadanos habitantes de la entidad. Covián Andrade expone que: "El poder ejecutivo local se mantuvo en manos del Presidente de la República, ejercido por medio del Departamento del Distrito Federal, cuyo titular seguía siendo de nombramiento y remoción presidenciales libres"¹².

¹² Covián Andrade, Miguel. Op. Cit. Páginas 389 y 390.

Con estas medidas logradas con el consenso de los partidos políticos y la recopilación de ideas y propuestas por parte de organismos gubernamentales se logró homologar en la medida de lo posible y guardando las debidas distancias, la participación política de los habitantes del Distrito Federal con la de los demás habitantes de la República.

Estos grandes avances han sido producto de un proceso democratizador que ha operado a lo largo de la vida constitucional del Distrito Federal pero que se fueron acelerando en los años de 1995 y 1996 con una amplia visión social y del gobierno para modernizar la estructura y forma de gobierno de nuestra entidad y adaptarla a las necesidades de los habitantes del Distrito Federal

2. 3.- PROCESO DE REFORMA DE 1993.

“En el mes de octubre de 1993 fue publicado un decreto de reformas y adiciones a diversos artículos de la constitución federal, con base en el cual fue creada una nueva estructura político jurídica para el D.F. Esta reforma fue sin duda, mas amplia que la anterior, lo cual no implica que

haya sido muy profunda. Las modificaciones del año de 1988 dejaron intacta en lo esencial la situación constitucional del Distrito Federal”¹³.

Uno de los principales méritos de esta reforma estaba en que fue la primera que otorgó facultades legislativas a la entonces Asamblea de Representantes.

Esta reforma además creó la figura jurídica (ya desaparecida) de los Consejos de ciudadanos, y asimismo, establecía un mecanismo bastante extraño para la designación del “Jefe del Distrito Federal” por parte del Presidente de la República, quien debía escoger para dicho cargo a un miembro del Partido Político que obtuviera la mayoría en la Asamblea de Representantes, sin que necesariamente se tratara de un Asambleísta (pudiendo elegir a un diputado Federal o Senador que fuera miembro del Partido mayoritario en la Asamblea). Afortunadamente, este mecanismo nunca llegó a funcionar en la práctica, pues fue superado por el proceso de reformas de 1996 al que nos referimos enseguida.

¹³ Covián Andrade, Miguel. Op. Cit. Página 396.

2.4.- PROCESO DE REFORMAS DE 1996.

Las sucesivas reformas constitucionales que han modificado, de 1986 a la fecha, la organización política del Distrito Federal, han incidido sobre el constante reforzamiento en el ejercicio de los derechos políticos de los habitantes de la entidad. En la actualidad existe una **Asamblea Legislativa** cuyos miembros son electos por sufragio popular directo de los ciudadanos del Distrito Federal, sin participación ni injerencia del electorado de otras partes integrantes de la federación. **En la elección de los poderes políticos o de elección popular, con una tendencia cada vez mayor a lograr la elección popular de los cargos públicos que tienen esa posibilidad en las demás entidades federativas. (lo que se ha logrado con la elección del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por primera vez en el año de 1997).** A su vez las funciones judiciales locales son ejercidas por Tribunales para cuya integración no intervienen sino los órganos de **gobierno exclusivos del Distrito Federal.**

En este sentido cabe destacar que la intervención de los poderes federales en el gobierno del Distrito Federal no implica una restricción a

los derechos políticos de los ciudadanos del Distrito Federal, ya que el sistema de distribución de competencias existente en el actual régimen de gobierno del Distrito Federal permite que la Asamblea Legislativa expida leyes cuya competencia territorial es de orden local y que encierran un interés de los habitantes del Distrito Federal, mientras que el Congreso de la Unión, que es un órgano federal, puede emitir leyes federales y leyes de competencia territorial local para el Distrito Federal en busca de proteger los intereses federales dentro del territorio de su residencia.

También se ha otorgado mayor autonomía o potestad gubernativa y legislativa al Distrito Federal por conducto de sus órganos de gobierno exclusivos que son la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno y el Tribunal Superior de Justicia, ya que estos poderes podrán ejercer sus funciones por si mismos en sus respectivos ámbitos de competencia sin la intervención federal, a pesar de que los poderes federales seguirán contando con atribuciones para actuar como otros tres órganos de gobierno locales en el Distrito Federal, distribuyéndose la competencia de gobierno local entre estos seis órganos.

Estas nuevas modalidades en la conformación de dos órganos locales no han afectado la naturaleza jurídica ni la identidad constitucional del Distrito Federal como asiento de los Poderes de la Unión y Capital de la República. La elección directa, respecto de la titularidad de la jefatura de gobierno del Distrito Federal tampoco parece tener elementos intrínsecos de cambio que produjeran efectos sobre esa naturaleza jurídica ni sobre esa identidad constitucional del Distrito Federal.

La tesis de un gobierno local propio para el Distrito Federal y la consiguiente participación de sus habitantes en el proceso de asignación de su titularidad, no muestra incompatibilidades de fondo con la necesidad de preservar su naturaleza constitucional y el gobierno de los Poderes de la Unión sobre su espacio físico y poblacional. Se requiere de una clara distribución de competencias, que deslinde los valores nacionales al cuidado de la Federación, de los que pertenecen a una esfera de intereses vinculados al bienestar y al progreso material y cultural en el entorno urbano. Una solución congruente con el nuevo federalismo que pugna por acercar las soluciones a la fuente de los problemas y la responsabilidad de las

decisiones a los destinatarios del esfuerzo conjunto de gobierno y sociedad.

La actual distribución de competencias fue un importante avance respecto del sistema anterior, que reservaba al Presidente de la República y a las Secretarías que de él dependen, un cúmulo de facultades que, por su naturaleza, no debían permanecer en el ámbito de competencia de la Federación. Aún las atribuciones conferidas al jefe del **Departamento del Distrito Federal**, estaban sujetas a una prevención de carácter general que lo obligaba a "someter al acuerdo del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos los asuntos encomendados al Departamento del Distrito Federal" (Artículo 17, fracción XVII de la Ley Orgánica publicada el 29 de diciembre de 1978).

Además de la asignación de diversas facultades expresas al Jefe del Distrito Federal de carácter exclusivo, el mayor avance consistió en la disposición que le confiere la función de proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que expida la Asamblea de Representantes. La consecuencia de esta atribución es que el catálogo de materias que forman la competencia del órgano

legislativo (fracción IX el Artículo 42 del Estatuto de Gobierno), configuran también la esfera de competencia del Jefe del Distrito Federal en cuanto a la expedición de reglamentos y a la realización de actos ejecutivos. Un somero examen de esas materias revela que todas corresponden a la problemática urbana y asuntos inconfundiblemente locales.

No obstante, "sin duda, la innovación mas relevante de la reforma de 1996 a las estructuras constitucionales del D.F. fue la elección directa del jefe de gobierno"¹⁴.

Los Poderes de la Unión deben conservar las atribuciones que respondan a un interés preponderante de la Federación, pero no existe razón para que retuvieran las que están vinculadas con intereses exclusivamente locales.

Lo anterior no implica que la actuación de los poderes federales en el ámbito territorial del Distrito Federal tenga naturaleza federal, sino que actuarán como otros tres órganos

¹⁴ Covián Andrade, Miguel. Op. Cit. Página 404.

locales de gobierno, sin que los órganos exclusivos del Distrito Federal se encuentren supeditados o subordinados a los poderes federales.

2.4.- EL PROCESO DE REFORMAS DE 1998.

Los principales temas que se trataron en este proceso, en el que el suscrito participó activamente, fueron:

- 1.- Elección popular directa de los titulares de los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de manera conjunta con todo un equipo de trabajo que funcione como un órgano colegiado.
- 2.- Determinación de la naturaleza jurídica de las demarcaciones del Distrito Federal, y su relación con los órganos centrales de gobierno.
- 3.- Redelimitación de los ámbitos de competencia de las demarcaciones, otorgándoles mayores atribuciones y cierta autonomía funcional.
- 4.- Creación de instancias de gestión por demarcación para satisfacer las necesidades comunitarias.

5.- Reestructuración de las demarcaciones actuales por razón del número de habitantes y operatividad funcional.

6.- Mayor autonomía y facultades para los órganos locales de gobierno del D.F.

7.- Posibilidad de que la Asamblea Legislativa expida el Estatuto de Gobierno del D.F.

8.- Revisión del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del D.F.

9.- Coordinación metropolitana.

Estos temas arrojaron un total de 32 acuerdos relacionados con la posibilidad de una nueva estructura orgánica y constitucional de la entidad federativa, los cuales no prosperaron al requerir una reforma constitucional y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las cuales solo podían haberse realizado con el apoyo de los legisladores del Partido Revolucionario Institucional, quienes no quisieron “engordarle el caldo” a las recién electas autoridades del Gobierno del Distrito Federal, pertenecientes a un partido político distinto, el de la Revolución Democrática (PRD).

CAPITULO III.- PROPUESTAS PARA UNA NUEVA ESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 122 establece la forma de gobierno que debe tener el asiento de los poderes federales, al que se denomina Distrito Federal.

A continuación haremos un análisis de la estructura actual de la entidad, su organización y forma de gobierno, a fin de proponer en apartado posterior, soluciones a algunos temas pendientes en el proceso de reforma política de la entidad.

1.- ESTRUCTURA POLÍTICA Y GOBIERNO ACTUAL DEL DISTRITO FEDERAL.

I.- El sistema de gobierno del Distrito Federal:

En el Distrito Federal tienen atribuciones para actuar como órganos de gobierno, tanto los poderes federales, en calidad de huéspedes, como los poderes locales. La coexistencia de ambos órdenes de competencia puede traer al gobernado más desventajas

que beneficios, porque puede implicar la confusión de los ciudadanos del Distrito Federal en cuanto al órgano de gobierno encargado de emitir un determinado acto de autoridad. La confusión se presenta ya en la actualidad entre los órdenes federal y local en cualquiera de las demás entidades federativas, pero se acentúa en el caso del Distrito Federal ya que ciertas atribuciones que podrían considerarse de orden local se encuentran a cargo de órganos federales en la actualidad, pero el reparto de funciones entre éstos y los órganos locales de gobierno se carga en mayor proporción a favor de estos últimos.

Si bien se sabe que la distribución de competencias puede hacerse en tantos órganos como se estime necesario, sin que necesariamente sean los llamados "tres poderes" de la teoría clásica, es necesario delimitar perfectamente el ámbito de acción de cada uno de ellos bien sea en forma casuística o por medio de reglas generales perfectamente claras.

II.- Atribuciones federales en el ámbito de competencia del Distrito Federal.

Son las que derivan de la necesidad de proteger los intereses federales dentro del espacio geográfico que ocupan, para salvaguardar la integridad de las instituciones y órganos federales.

Las atribuciones del Congreso de la Unión para el gobierno del Distrito Federal son:

a) Las materias que implican un claro e inconfundible interés de la federación.

1.- Aquellas disposiciones necesarias para proteger y garantizar la integridad de los poderes federales en el territorio geográfico del Distrito Federal, como aquellas que se relacionan con el mando de la fuerza pública en el Distrito Federal y cualquier otra disposición de protección y salvaguarda de intereses de la federación.

b) Las materias que deban legislarse para hacer efectiva alguna otra de las facultades conferidas por la constitución a alguno de los poderes federales.

Las atribuciones principales conferidas por el artículo 122 constitucional a los poderes federales respecto del Distrito Federal, son:

- a) Lo relativo al endeudamiento y gasto público del Distrito Federal
- b) Conservar el mando de la fuerza pública para salvaguardar la integridad de los poderes federales.

Para ello, el Congreso debería emitir leyes sobre endeudamiento público en el Distrito Federal y mando superior de la Fuerza pública en el Distrito Federal

III.- Comentarios sobre los mecanismos jurídicos de distribución de competencias entre los distintos órganos de gobierno del Distrito Federal.

Dentro de las opciones para repartir competencias entre distintos órganos, tenemos:

- a) Distribución de competencias entre órganos de los diferentes niveles.

b) Distribución de competencias entre órganos del mismo nivel.

Dentro del primer caso tenemos el ejemplo clásico de distribución de competencias que se da en nuestro país entre federación, entidades federativas y municipios, (que ha sido llamada "distribución vertical de competencias"), la cual se realiza mediante la regla general establecida por el artículo 124 (que es la llamada competencia residual para las entidades, es decir, que todas las funciones que no se destinen expresamente a los órganos de la federación se entienden reservadas para las entidades federativas). Asimismo intervienen las disposiciones de los artículos 115 y 116 que establecen las BASES GENERALES sobre las cuales se ejercerá "autonomía" de las entidades y la de los municipios para actuar (Es decir, se les otorga una libertad "limitada"), mientras que a la federación se le da una libertad ilimitada en su ámbito de competencias, a pesar de que debería entenderse que la situación fuera inversa ya que en teoría nuestra forma de gobierno es federal y se supone que a nuestra república federal nace de la unión de distintas entidades que "ceden" su soberanía a favor de una federación, entregándole a esta la potestad de actuar en ciertas materias y

“reservándose” las entidades ciertas funciones que les pareciesen necesarias.

En el segundo caso tenemos el llamado principio de “división de poderes”, también conocido como distribución horizontal de competencias” mediante el cual se designan a diferentes órganos, atribuciones específicas para ejercer las funciones de gobierno. Esta teoría clásica nos dice que las funciones del estado se pueden dividir en tres órganos, sin embargo NADA IMPIDE QUE SE DISTRIBUYA EN MAS O EN MENOS de estos tres órganos conocidos clásicamente.

En algunos países se han distribuido las funciones de gobierno en más de tres órganos, y ciertas constituciones así lo reconocen expresamente (como la Constitución de Nicaragua, que habla sobre su “cuarto poder” en materia electoral).

Para determinar la forma de distribución de competencias entre los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, debemos determinar en cual de los dos casos anteriores nos encontramos, concluyendo que se trata de una distribución de competencias EN

FORMA HORIZONTAL ya que, no obstante tratarse de órganos federales y locales, (que representan dos distintos niveles de gobierno), las funciones que ejercerán materialmente son de un solo ámbito: el local del Distrito Federal. Probablemente la dificultad para entender la forma en que se encuentran distribuidas sus competencias, resulta de querer verlos como los dos distintos niveles de gobierno que formalmente son, sin considerar en qué consistirán sus funciones materialmente dentro del ámbito del Distrito Federal.

Partiendo de esa base podemos evitar incurrir en el error de intentar distribuir en dos distintos niveles una misma función de gobierno que es la función local del Distrito Federal, pues los órganos federales no dejan de tener su competencia por lo que respecta al ámbito federal, y únicamente absorben las atribuciones de carácter local en el Distrito Federal que se consideran necesarias para permitir su mejor coexistencia con los órganos de gobierno locales de esta entidad federativa.

En la Constitución de 1917 se estableció originalmente un sistema de gobierno local para el Distrito Federal en el que las

funciones se repartían en tres órganos, que eran los poderes ejecutivo y legislativo federales que a su vez actuaban como ejecutivo y legislativo locales para el Distrito Federal, así como un poder judicial propio del ámbito local representado por un Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. En 1988 se incluyó un órgano más con ciertas funciones que era la Asamblea de Representantes, por lo que el gobierno del Distrito Federal estaba en manos de cuatro órganos. Recientemente se ha creado como quinto órgano a la jefatura de gobierno del Distrito Federal, mediante la reforma política que se acaba de implementar en este año. De ninguna forma puede considerarse extraño o imposible que la repartición de funciones se efectúe entre el número de órganos que resulte necesario (no solamente se debe pensar en que la distribución se realice entre tres órganos):

Ahora bien, la función de gobierno para el Distrito Federal (que es una sola), puede repartirse entre los mismos órganos ya creados para su gobierno distribuyéndoles atribuciones, repartiendo y pasando funciones de un órgano a otro. Esto fue lo ocurrido mediante la reforma política del Distrito Federal. De los cinco órganos encargados del gobierno del Distrito Federal, dos de ellos (el Congreso de la Unión y el

Presidente de la República) “cedieron” atribuciones a otros dos: La Asamblea Legislativa y la Jefatura de Gobierno, en lo que parece una tendencia a que cada vez sean menores las atribuciones de los órganos federales para el Distrito Federal *y de ser posible se logre suprimir la actuación de los órganos federales como órganos locales para el Distrito Federal*, según se pretende todavía por algunas agrupaciones de carácter político y social.

Dentro de este punto cabe hacer la precisión que en mi concepto es interesante, en el sentido de que si los órganos federales actuando como órganos del gobierno local del Distrito Federal invaden la esfera de competencia de los otros órganos locales del Distrito Federal o a la inversa, no nos encontramos en los supuestos de las fracciones II y III del artículo 103 constitucional, es decir, que no hay invasión de la federación a la entidad porque aunque el Congreso de la Unión y el Presidente de la República representan a poderes federales, en su actuación específica se estarían conduciendo como órganos locales de gobierno para el Distrito Federal.

Posiblemente el esquema que se ha tomado para repartir competencias entre los órganos de gobierno del Distrito Federal se podría simplificar designando solamente tres y no cinco órganos para el gobierno del Distrito Federal (es decir, no dar competencia local a los órganos federales) y otorgando a los poderes federales facultades de excepción tales como el mando de la fuerza pública en manos del presidente (como sucede entre los gobiernos de las entidades federativas y los municipios en que habitualmente residen) así como facultades extraordinarias para que en caso necesario pudieran alterar o nulificar determinaciones del gobierno local del Distrito Federal con el fin de salvaguardar los intereses de la federación.

Ahora bien, y en el marco real de la estructura constitucional vigente, respecto de la forma en que se podrían distribuir las atribuciones entre los cinco órganos de gobierno local del Distrito Federal considero que las siguientes fórmulas nos dan ciertas opciones:

- 1.- Toda vez que no se trata de distribución vertical de competencias, no es adecuado seguir el principio del artículo 124

constitucional, es decir, establecer facultades expresas para el Congreso de la Unión y el Presidente de la República y "residuales" para los demás órganos de gobierno del Distrito Federal, pues esa fórmula no tiene una lógica al confundir la distribución "vertical" (entre diferentes niveles de gobierno) con la repartición de funciones de gobierno en un solo ámbito (u "horizontal"). La formula del artículo 124 seguirá aplicándose al entender que las facultades que no estén expresamente conferidas a la federación, se entienden "reservadas" para los cinco órganos locales de gobierno del Distrito Federal

Así, tendríamos que establecer cual es el catálogo de facultades que se comprenden dentro de la autonomía del Distrito Federal (lo que no está reservado para la federación) y distribuir estas entre esos cinco órganos de gobierno, sin quedarnos con la idea clásica de que solamente pueden existir tres "poderes" y en ese orden de ideas no podríamos hablar de poderes locales en el Distrito Federal sino de "la función ejecutiva de carácter local" y la "función legislativa de carácter local", como hasta ahora se ha venido haciendo, sino que tendríamos que señalar:

La función legislativa en el Distrito Federal se encuentra a cargo de DOS ORGANOS:

Las atribuciones del Congreso de la Unión en el ámbito local del Distrito Federal son...

Las atribuciones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal son...

La función ejecutiva local en el Distrito Federal se encuentra a cargo de dos órganos:

Las atribuciones del Presidente de la República en el ámbito local del Distrito Federal son ..

Las atribuciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal son ...

La función judicial en el Distrito Federal se encuentra a cargo de:

Las atribuciones del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal son ...

Para aclarar esta idea, es conveniente analizar la actuación de las entidades federativas y de los municipios en el sistema mexicano. El artículo 124 constitucional establece la libertad de las entidades

federativas de repartirse todas las funciones que no estén expresamente conferidas a los órganos federales, mientras que por su parte, los artículos 116 y 115 de la Constitución respectivamente señalan los límites para la actuación de los órganos de las entidades federativas y los municipios, el referido artículo 115 constitucional sirve de fundamentación legal a los municipios y les reconoce personalidad jurídica propia¹⁵.

Siguiendo este esquema, es posible otorgar a cada uno de los cinco órganos de gobierno locales, una esfera autónoma sobre la que podrían actuar, marcando la libertad de cada uno de ellos y estableciendo sus límites. Ejemplificando esta situación, podríamos marcar la siguiente distribución:

En el artículo 122 se establecería que la Asamblea Legislativa tendrá la facultad de legislar en todas las materias no conferidas al Congreso de la Unión.

¹⁵ Ochoa Campos Moisés. "La Reforma Municipal". Cuarta Edición. México 1985. Editorial Porrúa S.A Págs 10 y 19.

Por su parte, en el artículo 73 fracción VI se podría disponer que:
El Congreso de la Unión tendrá la facultad de legislar para el Distrito Federal en las siguientes materias:

a)...

b)...

c) En todas aquellas que por su trascendencia puedan afectar o alterar el normal desempeño de las funciones de alguno de los poderes federales. Cuando alguna materia haya sido legislada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pero por las circunstancias especiales de su evolución se amerite la intervención del Congreso de la Unión, ambos órganos se coordinarán para la emisión de un nuevo ordenamiento que expida el Congreso y en el que podrá participar la Asamblea Legislativa.

Un ejemplo de esta hipótesis es el siguiente: La materia de regulación de emisiones contaminantes en el Distrito Federal puede llegar con el tiempo a convertirse en un problema de dimensiones inimaginables y provocar que las funciones de la federación se vean imposibilitadas por lo que dichos órganos tendrían que intervenir a pesar de que ya existiera normatividad expedida por la Asamblea

Legislativa. Lo mismo podría llegar a ocurrir con la regulación de materias como marchas públicas y manifestaciones, que podrían llegar a causar severos estragos a la actividad de los habitantes del Distrito Federal así como la de los poderes federales asentados en ese territorio. Delitos locales que pongan en peligro la seguridad de los funcionarios de los poderes federales, el suministro de agua a las oficinas de la federación asentadas en el Distrito Federal, etc. son otros ejemplos de materias locales que en ciertas eventualidades podrían requerir ser “absorbidas” por la federación.

2.- PROPUESTAS DE REFORMA.

2.1.- Artículo 122 constitucional y Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

En el artículo 122 se define la naturaleza jurídica del Distrito Federal como sede o asiento de los poderes federales.

Esta disposición fue reformada recientemente, sin embargo la reforma fue incompleta y dejó pendientes muchos temas de interés general para los habitantes del Distrito Federal, ya que se tuvo miedo de otorgar plena autonomía a los órganos locales de gobierno. Si bien se

entiende la necesidad de que los poderes federales tengan ciertas garantías para el normal desempeño de sus actividades en el territorio del D.F., no hay explicación lógica para muchas situaciones poco usuales que se presentan en el gobierno del Distrito Federal y que lo hacen una entidad sui generis, y ello simplemente lleva a una gran confusión para los habitantes del D.F., que no conocen ni pueden definir a ciencia cierta la competencia y atribuciones de sus autoridades.

Algunas materias que se propone reformar son las siguientes:

- a) Mayor autonomía a las autoridades locales, homologación de funciones con las autoridades de los demás estados.
- b) Estricta separación y delimitación de actividades entre las autoridades federales y las locales, por ejemplo, que la facultad de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal corresponda a la Asamblea Legislativa y no al Congreso de la Unión.
- c) Establecimiento de un régimen jurídico específico en las demarcaciones territoriales del D.F. y sustituir el actual régimen de transición.

2.2.- Ley de Participación Ciudadana.

La participación ciudadana en los actos de gobierno puede darse a través de muy variados mecanismos, por lo que el contenido de estas ley puede dar margen a muy variadas interpretaciones.

Se propone lo siguiente:

a) Definir el concepto, naturaleza y alcances de la participación ciudadana en los actos de gobierno.

b) Analizar la integración de instancias de participación en distintos niveles, por ejemplo, proponiendo la creación de órganos similares a cabildos en cada demarcación.

c) Creación de mecanismos o sistemas de participación o consulta ciudadana en los que la población pueda emitir su opinión respecto de actos de gobierno, por ejemplo, a través del plebiscito (para actos administrativos) o el referéndum (para actos legislativos).

d) Fomento y estímulo a la actividad de agrupación y acción social, no solamente territorial (como son las juntas de vecinos, asociaciones de residentes o de colonos, etc.), sino el apoyo a organizaciones sociales que busquen el bienestar general, reconociendo su personalidad jurídica e incorporándolas a un régimen jurídico especial regulado por esta ley.

Participación Ciudadana.

Temas:

- 1.- Creación de órganos colegiados de gobierno de elección popular en las demarcaciones del Distrito Federal.
- 2.- Modificar las atribuciones, estructura y funcionamiento de las organizaciones vecinales, para ampliar sus ámbitos de acción.
- 3.- Otorgar reconocimiento pleno y personalidad en un régimen jurídico especial regulado por la ley, a las asociaciones de colonos, agrupaciones de residentes y sociedades cooperativistas o mutualistas.
- 4.- Otorgamiento de estímulos e incentivos a organizaciones civiles destinadas a promover la acción social de beneficio comunitario.
- 5.- Aprobación de otros mecanismos de consulta popular como plebiscito, referéndum, iniciativa popular, etc.
- 6.- Establecimiento de mecanismos de vinculación de la sociedad con los actos de gobierno, medios de difusión de la actividad del gobierno para conocimiento de la sociedad en general.

2.3.- Legislación en materia electoral.

Es indispensable la emisión del primer ordenamiento electoral local para el D.F., para lo cual se debe discutir la manera de integración de los órganos electorales locales del D.F., la manera en que actuarán, la relación de estos órganos con los partidos políticos, la posibilidad o no de creación y registro de partidos políticos locales para el D.F., que puedan participar en elecciones locales además de los partidos

políticos nacionales, el financiamiento público local del D.F. a los partidos, entre otros temas importantes.

Un ejemplo de la necesidad de crear una legislación electoral adecuada es que con anterioridad a la reforma política de 1977, en que se constitucionalizó a los partidos políticos, el artículo noveno y el artículo 35, fracción III, eran los únicos fundamentos legales para la formación de partidos políticos que actualmente son los entes canalizadores de las inquietudes políticas de la polis mexicana¹⁶

Para la creación de esta ley se partirá de cero, y debe integrarse un proyecto conjunto con la opinión, análisis y consentimiento de todas las fuerzas políticas.

Ley Electoral.

Temas:

1.- Creación de un órgano autónomo encargado de organizar las elecciones locales del Distrito Federal, determinando además:

- A) Funciones.
- B) Organización.
- C) Estructura e integración.

¹⁶ JOSE DE ANDREA SANCHEZ , FRANCISCO. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMENTADA. 1ª Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1985. Pág. 94

2.- Determinación de la forma en que el gobierno del Distrito Federal contribuirá con los gastos que representen las elecciones locales, en la siguiente forma:

A) Presupuesto destinado al órgano local electoral.

B) Financiamiento a partidos políticos para gastos de campaña.

3.- Determinación de la posibilidad o no de permitir el registro de partidos políticos locales en el D.F. (para tal caso, sería necesario una reforma constitucional al artículo 122 que dispone que solo podrán participar en las elecciones locales los partidos políticos nacionales).

4.- Delimitación de los mecanismos para las elecciones de Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y Titulares de los Organos Político Administrativos en las Demarcaciones del Distrito Federal, así como, en su caso, los órganos colegiados de gobierno en las demarcaciones.

5.- Incluir la posibilidad de una segunda vuelta en la elección de Jefe de Gobierno, para garantizar resultados electorales más apegados a la voluntad popular.

2.4.- Ley Ambiental para el D.F. y Ley de Protección a los Animales.

Ambas disposiciones pueden integrarse en un Código Ecológico y renovarse en su totalidad las normas vigentes para abatir la contaminación de agua, aire, suelo, incluir disposiciones para regular

la acción humana y evitar elementos contaminantes como ruido, anuncios luminosos, etc., y determinar las sanciones administrativas que correspondan en cada caso.

En general, se propone llevar a la discusión, los mecanismos para la protección de todos los elementos naturales en el ámbito de competencia del Distrito Federal, incluyendo flora, fauna, etc., para determinar la forma de hacer más efectivas las normas ambientales y promover una cultura ambiental en la población.

2.5.- Estructura orgánica y gubernativa de las demarcaciones.

Temas:

- 1.- Elección popular directa de los titulares de los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de manera conjunta con todo un equipo de trabajo que funcione como un órgano colegiado.
- 2.- Determinación de la naturaleza jurídica de las demarcaciones del Distrito Federal, y su relación con los órganos centrales de gobierno.
- 3.- Redelimitación de los ámbitos de competencia de las demarcaciones, otorgándoles mayores atribuciones y cierta autonomía funcional.
- 4.- Creación de instancias de gestión por demarcación para satisfacer las necesidades comunitarias.
- 5.- Reestructuración de las demarcaciones actuales por razón del número de habitantes y operatividad funcional.

NUEVA ESTRUCTURA POLITICA Y DE GOBIERNO EN LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.

A) Facultad reglamentaria.

(Sugerimos la modificación del rubro o denominación de este apartado, por la de “facultad normativa”).

Redacción sugerida:

“Los órganos político administrativos de las demarcaciones tendrán facultad para expedir disposiciones generales de tipo bandos y ordenanzas, los cuales estarán subordinados a las leyes y reglamentos locales.

B) Facultad presupuestaria.

Se sugiere que :

“Los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán la facultad de elaborar su presupuesto y ejercerlo en forma autónoma, una vez aprobado por la Asamblea Legislativa. El ejercicio del presupuesto se hará en forma coordinada entre los órganos de las demarcaciones y los órganos de la administración pública local, en la manera en que lo determine la ley”.

C) Facultad de percepción de ingresos propios.

Las demarcaciones no contarán con facultades impositivas, pero sí podrán administrar libremente:

- 1.- Los derechos generados por los servicios públicos que presten en forma directa.
- 2.- Los productos y aprovechamientos generados por el uso de sus bienes públicos o privados, y los derivados de sus actividades propias.

Estos ingresos formarán, conjuntamente con las participaciones de impuestos locales y federales que les correspondan, el patrimonio propio de los órganos político administrativos de las demarcaciones.

D) Seguridad pública.

Se acordó conservar el mecanismo actual, con los siguientes rangos:

- a) El Presidente cuenta con el mando superior de la fuerza pública en el Distrito Federal.
- b) Las funciones de dirección le corresponden al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.
- c) El mando directo de las fuerzas de seguridad le corresponde al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- d) En un último nivel se encontrará la seguridad pública demarcacional y de colonia, a cargo de los órganos político administrativos por demarcación, con la debida corresponsabilidad y coordinación de las áreas centrales locales de Seguridad Pública.

F) Otras funciones públicas demarcacionales.

Los órganos político administrativos de las demarcaciones tendrán a su cargo tres tipos de funciones públicas:

1.- Las que ejercerán de manera autónoma, como son:

- a) Regularización de la tenencia de la tierra.
- b) Supervisión y Verificación de espectáculos públicos y establecimientos mercantiles.
- c) Fomento cultural, cívico y deportivo.
- d) Realización de obra pública demarcacional, pavimentación de calles, etc.
- e) Participación ciudadana en asuntos de interés demarcacional.

2.- Las que ejercerán en forma concurrente con las autoridades locales y/o federales, como:

- a) Ordenamiento ecológico del territorio y distribución de los usos de suelo.
- b) Protección Civil.
- c) Creación y establecimiento de reservas territoriales y zonas de protección ecológica.
- d) Desarrollo demarcacional: social, económico, cultural y ambiental (rural y urbano)

3.- Las que ejercerán como facultades desconcentradas en coordinación directa con los órganos centrales de la administración pública local del D.F.:

a) Manejo desconcentrado de oficinas del Registro Civil y Registro Público de la Propiedad.

G) Servicios Públicos.

Los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales tendrán la facultad de prestar los siguientes servicios públicos:

- 1.- Limpia primaria.
- 2.- Mercados y abasto.
- 3.- Mantenimiento de calles, parques y jardines.
- 4.- Tránsito.
- 5.- Transporte intrademarcacional.
- 6.- Alumbrado público.
- 7.- Alcantarillado.

Entendiendo que la noción de servicio público no agota la actividad del estado, que parece indudable que dentro de ésta, se puedan separar dos actividades fundamentales la de dar ordenes y la de prestar servicios ¹⁷

¹⁷ Gabino Fraga. "Derecho Administrativo"
Duodécima Edición. México, 1988. Editorial Porrúa S.A. Páginas 15 y 16

H) Elección del órgano de gobierno de la demarcación.

El gobierno de la demarcación estará a cargo de un órgano colegiado, cuyos miembros serán electos en su totalidad por voto universal, libre, secreto y directo. Este órgano, denominado "Concejo demarcacional" estará encabezado por un individuo, que será el que aparezca en primer lugar de la planilla del partido que haya obtenido mayoría de votos. Los lugares restantes serán asignados por el sistema de Representación Proporcional.

I) Relaciones del órgano de gobierno de la demarcación con la administración pública del Distrito Federal.

El gobierno de las demarcaciones será AUTONOMO con respecto al gobierno local del Distrito Federal, constituyendo un distinto nivel EQUIVALENTE al de los municipios de otras entidades federativas.

J) Número de demarcaciones.

Se acordó que el organismo previsto en los artículos 109 y 110 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, tomando como base los estudios previos que se han efectuado en esta materia por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal (hoy Asamblea Legislativa) realice el análisis necesario para determinar la mejor manera de redistribuir las demarcaciones actualmente existentes, tomando además en consideración los siguientes criterios:

- a) Antecedentes históricos y culturales de las demarcaciones.
- b) Densidad poblacional.
- c) Operatividad funcional y administrativa.
- d) Ordenamiento Ecológico del territorio, distribución de usos de suelo y establecimiento de reservas territoriales y zonas de conservación ecológica.
- e) Identidad y arraigo de la población a una determinada zona.
- f) De ser posible, establecer una redistribución que permita que los poderes federales se asienten en una sola demarcación del Distrito Federal.
- g) Crear demarcaciones que permitan el desarrollo de los ambientes rural y urbano.

De ello dependerá el nuevo número de demarcaciones en que tenga que dividirse el Distrito Federal, y los límites territoriales de cada una de ellas.

CAPITULO IV.- RETOS Y PERSPECTIVAS DEL PROCESO DE REFORMA POLÍTICA EN EL DISTRITO FEDERAL.

La reforma constitucional es una primera etapa en el proceso de "democratización" del Distrito Federal. Las leyes secundarias relacionadas con los artículos constitucionales reformados, deberán ser en su oportunidad modificadas, reformadas o derogadas según el caso.

Las leyes de carácter local que se establecen como materias de la asamblea legislativa, y que esta deberá expedir, son las relativas a: materia civil y penal (que podrá expedir en 1999), las de materia electoral (hasta 1998), y las que anteriormente tenía atribuidas como materias expresas, agregándose importantes rubros que antes no se contemplaban.

En este periodo de sesiones del Congreso de la Unión posiblemente se discuta la manera en que se celebrarán las elecciones locales de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y diputados a la Asamblea Legislativa, mismas que se regirán por las

disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tal y como lo establece el texto de la reforma constitucional.

Las mesas para el diálogo instaladas entre los partidos políticos y la administración pública local han arrojado diversas alternativas para lograr que el Distrito Federal se parezca cada vez más a las otras entidades que componen la “federación mexicana”, y sus órganos de gobierno locales (específicamente el ejecutivo y el legislativo) no se vean obligados a distribuirse las funciones con los federales. Cuando más, deberá reconocerse a la Federación la posibilidad de dictar normas de excepción que permitan la sana convivencia entre un gobierno federal y uno local en un mismo espacio territorial.

La reforma al artículo 122, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996, resultó incompleta ya que dejó pendientes muchos temas de interés general para los habitantes del Distrito Federal, ya que se tuvo miedo de otorgar plena autonomía a los órganos locales de gobierno. Si bien se entiende la necesidad de que los poderes federales tengan ciertas garantías para el normal

desempeño de sus actividades en el territorio del Distrito Federal, no hay explicación lógica para muchas situaciones poco usuales que se presentan en el gobierno del Distrito Federal y que lo hacen una entidad sui generis, y ello simplemente lleva a una gran confusión para los habitantes del Distrito Federal, que no conocen ni pueden definir a ciencia cierta la competencia y atribuciones de sus autoridades.

1.- Principales reformas propuestas al Artículo 122 y al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal durante el proceso de diálogo de 1998.

- a) Mayor autonomía a las autoridades locales, homologación de funciones con las autoridades de los demás estados.
- b) Estricta separación y delimitación de actividades entre las autoridades federales y las locales, por ejemplo, que la facultad de expedir el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal corresponda a la Asamblea Legislativa y no al Congreso de la Unión.
- c) Establecimiento de un régimen jurídico específico en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

Durante este proceso se propone la integración de órganos colegiados de gobierno como parte de la nueva estructura de la entidad, que no sean necesariamente municipios ni delegaciones políticas. Ello implica que se trataría de un paso intermedio entre uno y otro, con el fin de que exista una correspondencia real con la nueva estructura gubernativa de la entidad. Es inadecuado en la actualidad hablar de delegaciones del Distrito Federal, puesto que al dejar de existir el órgano denominado Departamento del Distrito Federal, dejaron también de existir sus órganos desconcentrados llamados delegaciones políticas. Ahora, la constitución habla de órganos político administrativos en las diferentes demarcaciones territoriales del Distrito Federal, denominación que no ha encontrado arraigo ni en los medios de comunicación, ni en la población en general, y ni siquiera entre los mismos titulares de dichos órganos, que indebidamente se siguen considerando “delegados”.

Una propuesta para la nueva organización del Distrito Federal incluye la creación de órganos de gobierno autónomos, es decir, que NO DEPENDAN DE LA ADMINISTRACION PUBLICA LOCAL, ni se subordinen a ella, sino que estén dotados de facultades

limitadas que puedan ejercer plenamente. Esas facultades se escogerían de acuerdo con las características actuales del Distrito Federal y reconociendo plenamente las enormes diferencias que hay entre esta entidad y las demás que conforman a nuestro país. Estaríamos entonces a favor de la integración de órganos de gobierno autónomos que representaran un tercer nivel de gobierno diferente al federal y al local.

Una postura en este sentido es establecer los medios necesarios para lograr un mayor acercamiento entre los gobernados y las necesidades de la comunidad. Por esta razón estamos a favor de un nuevo nivel de gobierno, que acerque a los ciudadanos con sus autoridades, ya que sabemos que la descentralización de funciones permite que los gobernados tengan un mayor acercamiento con las autoridades y así cada órgano de gobierno se dedique a realizar las funciones básicas necesarias para satisfacer las necesidades de la población. La prestación de determinados servicios públicos y la ampliación de atribuciones para estos órganos es factible y viable debido a que simplemente estamos hablando de desconcentrar funciones que la federación y la administración pública local siguen

concentrando hasta ahora, lo cual les impide ejercer con la calidad necesaria otro tipo de funciones que son de interés general para la población de todo el país o toda la entidad federativa.

Creemos que este es el momento oportuno para redelimitar las demarcaciones que actualmente conforman al Distrito Federal, bajo los siguientes criterios:

- a) Población.
- b) Ordenamiento ecológico del territorio y uso del suelo.
- c) Conurbación.
- d) Actividades económicas y potencial de crecimiento económico de la demarcación.

No obstante, también consideramos que, en caso de ser conveniente conforme a los estudios que al respecto se realicen, también sería factible redelimitar el territorio del Distrito Federal con el fin de que algunas de las zonas rurales de las demarcaciones de Milpa Alta, Contreras, Tláhuac, Tlalpan, y en general, todo el cinturón ecológico no urbanizable, dejen de pertenecer al Distrito Federal, con el

fin de impedir el crecimiento urbano sin control en esas zonas. Asimismo, debería considerarse dentro de la redelimitación, que todas las oficinas públicas que se consideraran asiento de los poderes federales, (El Palacio Nacional, la Residencia Oficial del Ejecutivo, el Congreso de la Unión, La Suprema Corte de Justicia, los Tribunales de la Federación y los órganos autónomos federales como el Instituto Federal Electoral y el Banco de México) se encuentren ubicadas en el territorio de una sola de las demarcaciones, ya sea reubicando algunas de estas oficinas y/o modificando los límites demarcacionales, con el fin de facilitar la operatividad de su funcionamiento y permitir que en casos de excepción, los poderes federales tomasen el control absoluto de todo el gobierno de la demarcación.

Asimismo, nos parece indispensable redelimitar las demarcaciones conurbadas con el Estado de México, ya que en caso de pretender una reforma integral del Distrito Federal para terminar de una vez por todas con este galimatías en que se ha convertido el gobierno de la entidad, sería conveniente realizar las siguientes acciones para acabar con algunos añejos problemas:

1.- La existencia de una entidad federativa llamada "Estado de México" genera confusión hacia el extranjero sobre cuál es verdaderamente la capital del país. De hecho, tenemos un país conocido como México (o "Estados Unidos Mexicanos", aunque en realidad no seamos eso) una entidad "federativa" llamada "Estado de México" y una ciudad capital de nuestro país, llamada Ciudad de México, a la que muy pocos pueden distinguir del "Distrito Federal". Ello genera grandes confusiones en la población, impide contar con un gentilicio que nos defina a los habitantes de la capital y nos permita generar un real arraigo, pues en otras entidades somos conocidos como "chilangos" o "defeños", puesto que a cualquier habitante del país se le identifica como mexicano, y a los habitantes del Estado de México ahora se les denomina "mexiquenses". Habría que inventar un nuevo gentilicio para los oriundos de la capital para denominarnos "mexiqueños" o algo por el estilo, o bien corregir este error histórico en la conformación de nuestras entidades federativas, para quitarle a esa otra entidad federativa el nombre de "Estado de México", reunirla con el territorio de la Ciudad de México y finalmente dividirla en distintas zonas: los municipios conurbados y algunas de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal podrían conformar una entidad federativa, donde

se concentraría una gran parte de la zona urbana y se permitiría que un solo gobierno local se hiciera cargo de organizar a toda esa serie de municipios que necesariamente deben gobernarse de manera concertada y coordinada por sus propias características. Ello implicaría la desaparición y/o cambio de nombre del llamado “Estado de México” , y la distribución de su territorio restante entre otras entidades federativas o la creación de una nueva entidad con un nuevo nombre, lo que dejaría a la Ciudad de México como capital de nuestro país, independientemente de que en ella se siga encontrando ubicado el Distrito Federal, sin que se identifiquen necesariamente como lo mismo, sino que una parte de la capital sería el asiento de los poderes federales, y no necesariamente que toda la Ciudad de México albergue al Distrito Federal, sino solo una parte de esta.

Tenemos en la actualidad, que el Distrito Federal es la única entidad federativa que no cuenta con una capital propia, pues al ser la Ciudad de México capital de todo el país, y albergar la residencia de los poderes federales conocida como Distrito Federal, no tiene a su vez un centro poblacional que se distinga como su capital propia, lo que no ocurre en otras entidades.

Por otra parte, los órganos administrativos de las demarcaciones deberán conservar como mínimo indispensable, las atribuciones que ahora corresponden a las demarcaciones, pero además, las principales funciones que adicionalmente se sugiere descentralizar en los nuevos órganos político administrativos por demarcación, son las siguientes:

- a) Servicios públicos que en otras entidades federativas corresponden a los municipios, tales como limpia, alumbrado público, alcantarillado, etc.
- b) Que estos órganos participen en las actividades concurrentes en que la constitución otorga facultades a los municipios, tales como educación, salud, ecología, etc.
- c) Algunas atribuciones que tienen los gobiernos municipales, deberán estar impedidas para los gobiernos demarcacionales, tales como: tránsito y seguridad pública, impuestos sobre la tenencia de la tierra (predial, traslación de dominio, etc), y limitar su autonomía hacendaria y presupuestaria.

d) Ampliar al máximo posible las atribuciones y la autonomía de los órganos de gobierno demarcacionales, otorgándoles funciones como el registro civil, entre otras.

Como ya se mencionó, se sugiere que exista independencia y autonomía de los órganos de gobierno por demarcación, con los órganos de la administración pública local de la Ciudad de México. Se sugiere hacer la precisión de que los órganos de gobierno Federal seguirán siendo los encargados del gobierno del Distrito Federal, pero los órganos de gobierno local ejercerán sus atribuciones en la capital, en la Ciudad de México, y los órganos demarcacionales harán lo propio en cada una de las circunscripciones territoriales que les correspondan.

Para la autonomía funcional de estos órganos, sería indispensable que contaran con una hacienda propia, para lo cual se recomienda un sistema en el que la recaudación de las contribuciones se haga por la Administración Pública local, y esta sea la que reparta los ingresos entre las demarcaciones, pero a la vez, deje en manos de estas ciertos rubros como los derechos, aprovechamientos, etc.

Algunas de nuestras propuestas sobre este particular son:

1.- Que las elecciones de estos órganos colegiados permitan una integración plural y a la vez no impidan su gobernabilidad. Por lo tanto, se sugiere la implementación de planillas en las que cada partido político designe candidatos por planilla y un número igual de miembros sean electos bajo el principio de representación proporcional, como sucede en los ayuntamientos municipales. Así, las planillas se integrarían por candidatos a los siguientes puestos:

a) Alcalde.

b) Subalternos territoriales.

c) Comisarios.

Todos ellos conformarían el Concejo Territorial.

A su vez, no debemos olvidar que algunas de las antiguas delegaciones contaban con estructuras desconcentradas, como en el caso de Coyoacán que tenía subdelegaciones territoriales como la de

los pedregales o los culhuacanes; o la Gustavo A. Madero, que tenía subdelegaciones territoriales identificadas con números progresivos.

Esta descentralización podría retomarse para todas las demarcaciones, e integrar otro tipo de órganos que realice estas funciones, denominados "Organizaciones Territoriales de Base" (OTB), figura jurídica que ya existe en otros países.

Estas organizaciones territoriales, en el caso de nuestras demarcaciones, serían también de elección popular, y se integrarían en la misma proporción que los Concejos Territoriales, pero se agregaría un determinado número de ciudadanos no representantes de partidos políticos, y tendrían funciones desconcentradas de gobierno en determinadas zonas, pero al mismo tiempo tendrían funciones de supervisión de las actividades de los Concejos.

En caso de que esto sea factible según las necesidades de la población, se esperaría que las Organizaciones Territoriales de Base sustituyeran a los órganos de representación vecinal, que en realidad nunca han cumplido con sus objetivos ni funcionado debidamente.

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

Como consecuencia del diálogo para la reforma política, los medios de comunicación han manejado con insistencia la posibilidad de volver al Distrito Federal, el estado número 32 de nuestro país.

De origen, nos enfrentamos a una discusión bizantina y podríamos decir que incluso intrascendente, ya que si analizamos con detalle el fondo de la decisión, encontraríamos que esta no tiene razón de ser.

Nuestro país, en teoría, está conformado como una Federación, es decir, como una unión de estados libres y soberanos. Esta expresión está absolutamente alejada de la realidad, pues aunque intentamos imitar el sistema federal de los Estados Unidos de Norte América, México no surge como la unión de varios estados libres y soberanos. Nuestro sistema federal es más bien una descentralización política en la que se otorga AUTONOMIA a cada una de las partes integrantes de la supuesta "Federación" (Federación significa unión).

Así, es evidente que en realidad nuestra "Federación" no se compone de "estados libres y soberanos", puesto que un estado soberano es aquel que tiene la capacidad de autodeterminar su

estructura interna y su propia forma de gobierno. Las entidades que componen al Estado Mexicano no son estados libres y soberanos porque ninguno de ellos puede autodeterminar convertirse, por ejemplo, en una monarquía, o restringir el acceso a su territorio, ya que todas las entidades federativas deben someterse a una estructura política superior que es la constitución mexicana.

Sobre este mismo punto existe mucha confusión debido a que en los estados de la República Mexicana, cada uno de ellos ha creado su propia "Constitución ", lo cual no solo resulta absurdo sino inoperante, pues todos los estados deben someterse a lo estipulado en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, sin embargo esto no se hace en la actualidad, pero como dice el Dr. Ignacio Burgoa Orihuela, "las constituciones locales acatando siempre las normas establecidas por la Constitución Federal, tendrán plena validez en sus localidades"¹⁸

Resulta obvio por lo tanto, que no tiene ninguna razón de ser la discusión sobre el "estado 32", porque México no tiene en su interior ningún otro estado, ya que la tesis de la soberanía

precisamente nos indica que no puede haber un estado dentro de otro estado, ni una soberanía (poder que esta sobre todo) encima de otra soberanía, porque entonces ya no existiría soberanía, y por lo tanto no existiría el estado mexicano.

Si bien hasta ahora el Distrito Federal es una entidad federativa (parte integrante de la Federación mexicana), no tiene la misma estructura jurídica y régimen de gobierno que tienen las demás entidades de la federación, sin embargo nuestro interés va más allá de discusiones banales, y pretendemos entrar en las propuestas de reforma concretas que permitan a los habitantes del Distrito Federal gozar de cada vez mejores condiciones de vida en general.

2.- Algunos aspectos pendientes en el proceso de reforma política:

Temas:

- 1.- Mayor autonomía y facultades para los órganos locales de gobierno del D.F.
- 2.- Posibilidad de que la Asamblea Legislativa expida el Estatuto de Gobierno del D.F.
- 3.- Análisis y discusión de la política económica del Distrito Federal.

¹⁸ Burgoa Orihuela Ignacio "Derecho Constitucional Mexicano". Tercera Edición. México, 1979. Editorial Porrúa S.A. Págs. 799 y 800

- 4.- Ley Ambiental y Ley de Protección a los animales en el D.F.
- 5.- Procuración de Justicia y Seguridad Pública.
- 6.- Régimen de responsabilidades de los servidores públicos del D.F.
- 7.- Coordinación metropolitana.
- 8.- Medios de comunicación en el D.F.
- 9.- En su caso, Código Civil y Penal.

La discusión, análisis y posible aprobación de cualquier reforma legal se haría ante las instancias correspondientes, sin importar en un primer momento si una reforma legal es competencia de la Asamblea Legislativa, del Congreso de la Unión o se trate de una reforma constitucional, ya que en todo caso se seguirían los mecanismos jurídicos procedentes para lograr cada tipo de reforma.

Asimismo, la dinámica de las discusiones de realizaría en los términos convenidos en la pasada reunión, tratando temas por su orden de preferencia según la urgencia con que se requiera la emisión de ciertas leyes, para lo cual se iniciaría con la discusión de la Ley de Participación ciudadana, ya que los procesos de elección de órganos vecinales están muy próximos, pues se tiene previsto iniciar los mismos para el mes de junio de este año. En segundo lugar por su urgencia estaría la Ley Electoral, misma que debe estar lista a más tardar a fines de 1999, pero conviene su pronta expedición para poder integrar a los órganos locales electorales oportunamente y permitir su mejor funcionamiento, además de que ello adelantaría la posibilidad de que el gobierno del D.F. otorgue financiamiento a los partidos

políticos para las elecciones locales. El tema de una nueva estructura de las demarcaciones puede esperar hasta antes de las propias elecciones del año 2000, por lo que podría discutirse en una tercera etapa, o un tercer subgrupo de trabajo, y finalmente pueden analizarse otros temas de interés general para la población, para no dejar muy limitada la posible reforma del Distrito Federal.

1.- Creación de un instituto Electoral de Carácter local, denominado "Instituto Electoral del Distrito Federal", como un órgano autónomo, es decir, independiente de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial.

2.- Integración de este órgano con características similares al Instituto Federal Electoral, es decir, que se componga de un Consejo General integrado por ocho Consejeros Electorales (ciudadanos sin filiación partidista), un Consejero Presidente (Ciudadano), así como Consejeros de la Asamblea Legislativa (un Diputado por cada grupo parlamentario) y representantes de los Partidos Políticos (Estos últimos, con voz pero sin voto en el Consejo).

3.- Creación de un Tribunal Electoral integrado al Poder Judicial del D.F., es decir, como parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y consecuentemente, la creación de una sala electoral del Tribunal Superior de Justicia del D.F. La vigilancia del Tribunal Electoral estaría a cargo del Consejo de la Judicatura del D.F. mientras que la Sala Electoral sería parte de Tribunal Superior. La integración del Tribunal Electoral Local sería similar a la del Tribunal

Electoral del Poder Judicial Federal, con jueces electorales de carácter local, mientras que la Sala electoral del TSJDF se integraría como las demás Salas de dicho Tribunal.

4.- Instauración de los sistemas electorales de: Mayoría Relativa, Representación Proporcional (con las modalidades de lista regional y votación más alta por partido) y Segunda Minoría para las elecciones locales.

5.-Regulación de las elecciones de: Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa, Titulares de los Organos Político Administrativos en las demarcaciones del D.F., cabildos u órganos colegiados de gobierno en cada demarcación, así como órganos de representación vecinal o territorial.

6.- Establecimiento de sistemas de prerrogativas que otorgue el gobierno del Distrito Federal a los Comités Locales de los Partidos Políticos Nacionales en el D.F., a partir del año de 1999, con cargo al presupuesto del D.F., ya que se trata de entidades de interés público.

7.- Iniciar las reformas constitucionales y al Estatuto de Gobierno del D.F. para eliminar la llamada "cláusula de gobernabilidad".

8.- Establecer una segunda vuelta para la elección de Jefe de Gobierno, en caso de que un candidato no obtenga por sí mismo una votación superior al 50% respecto del número de votantes.

3.- Aspectos sociales a considerarse en los siguientes procesos de reforma política al Distrito Federal.

Muchos de los problemas que enfrentan en la actualidad los habitantes de la Ciudad de México, no son sino consecuencia de un sistema adoptado ya como forma de hacer las cosas por parte de los funcionarios públicos, que aparentemente pretende dejar en el ciudadano la impresión de que autoridad o gobierno es sinónimo de algo nocivo y dañino. El habitante común del Distrito Federal no considera al gobierno como la entidad administrativa que ayuda a organizar un proyecto de vida común de los habitantes de la región, sino como una corporación antagónica a los intereses generales de la sociedad, es decir, que lejos de ver al gobierno como instancia para resolver los problemas de la población, se le tiene considerado como el encargado de crear problemas, restringir la libre actividad e impedir el desarrollo de la comunidad ya que los funcionarios públicos generalmente actúan bajo una forma de pensar bastante egoísta y buscan logros materiales personales por encima de los verdaderos intereses de lo que debe ser el gobierno, es decir, que los actos de gobierno se ejecutan sin pensar o premeditar en las consecuencias

generales a futuro o al menos tener presente la finalidad con la que se actúa. Este desmedido interés económico que sobrepasa toda racionalidad, ha llevado a diversos análisis del muy criticado fenómeno de la corrupción, sin embargo, ese no es el único problema al que los habitantes de la ciudad de México nos enfrentamos en el trato hacia las autoridades, aunque sí el más común. Aparte de la corrupción, la impericia y negligencia con que se conducen los funcionarios públicos es un factor importante del descontento social. Es muy frecuente que un funcionario público ignore su labor de servicio para caer finalmente en la conducta temerosa de "evitar problemas" y con ello termine por no prestar un servicio que debe realizar en virtud de desconocer las consecuencias que puedan presentarse por cumplir con esa labor. Muchos funcionarios se limitan a señalar que "cumplen órdenes" o finalmente deciden no hacer o realizar alguna de sus funciones escudándose en pretextos legales. El funcionario que actúa en forma mecánica con el único objetivo de obtener beneficios personales es tan nocivo como aquel que se limita a "acatar órdenes", o el que trabaja "estrictamente con apego a la ley" sin encontrar en esta su contenido humano.

Podemos analizar los problemas de la Ciudad de México en diferentes rubros, a fin de ir estableciendo con oportunidad, una agenda legislativa que resulte eficaz en el desempeño de las actividades de los representantes populares:

1.- Administración de justicia:

En este ámbito es evidente lo antes expuesto, ya que tal parece que la regla general es aplicar torcidamente la ley, en favor del económicamente más poderoso, pero también es común que el problema de la impartición de "justicia" no solo se vea envuelto en malos manejos por cuestiones de corrupción de funcionarios, sino más grave y usual es aún la negligencia, ignorancia e impericia con que actúan algunos juzgadores sobre todo al analizar los asuntos con interpretaciones "elásticas" de las leyes, es decir, jalando la interpretación hasta donde su imaginación les permite para lograr aberrantes resultados y en ocasiones, por la falta de comprensión de los asuntos planteados, al salirse del esquema cuadrado y acartonado con el que desde hace siglos actúan, un asunto novedoso o de especial estudio termine por ser resuelto "por analogía", es decir, según se

parezca más al machote o formato de sentencias de que ya se tienen elaborados. La excesiva carga de trabajo de los juzgados sirve de eficaz pretexto a la mala impartición de justicia que hacen nuestras autoridades jurisdiccionales en el ámbito local del Distrito Federal y permite la extorsión, la corrupción, la impunidad y por ende fomenta la delincuencia, ya que como todos sabemos en la actualidad el delincuente tiene casi asegurada su libertad si su víctima “no se pone a mano” con las autoridades investigadoras de los delitos, lo cual es realmente deprimente y deplorable.

Por principio de cuentas debemos entender el valor de la justicia como un concepto único, que abarca una inmensidad de ámbitos, tal como lo hace ver el Dr. Luis Recasens Siches, cuando dice que “ha sido tradicional ver en la justicia el valor jurídico por excelencia y el principal dado que preside la jerarquía de valores a la cual el denomina estimativa jurídica, aún cuando un atento examen de la misma conduce a considerar una serie de valores concretos

relacionados con la idea de la justicia, pero que no están contenidos en ella".¹⁹

2.- Actitud de las autoridades hacia el ciudadano:

Cada día el ciudadano entra en numerosas ocasiones en contacto con la autoridad local de la Ciudad de México, a la que ni siquiera identifica como autoridad propia y exclusiva de su ciudad, sino como el "gobierno del Distrito Federal", lo cual impide que exista una relación de cercanía con dicha autoridad.

Las autoridades más cercanas al habitante de la capital de la República son las autoridades delegacionales, y su relación de cercanía se debe a la estructura territorial de las delegaciones, pues son el primer centro en el que se establecen relaciones de cercanía y vínculos estrechos entre los habitantes del Distrito Federal. Por lo tanto, es muy importante la credibilidad en las autoridades delegacionales y muy importante su función. Desde el propio Delegado, los Subdelegados, los receptores de quejas ciudadanas, los funcionarios encargados de ventanillas, y todos los miembros de la estructura

¹⁹ Recasens Siches Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Segunda Edición. Editorial Porrúa S. A. México, 1961. Pág.479

orgánica de la Delegación, hasta, los de Registro Civil, los encargados de trámites de pasaportes y los relacionados con la expedición de licencias y por supuesto los empleados de las agencias del Ministerio Público local, (quienes también se encuentran dentro de las delegaciones) son considerados verdaderas “mafias” de criminales organizados y con autorización para robar y extorsionar, lo cual lejos de contribuir en el estado de ánimo del individuo lo llevan a buscar mecanismos encaminados a fastidiar a la autoridad, a evitar los trámites y pagos que deben hacerse a la autoridad, a maldecir e insultar todo lo relacionado con las autoridades y en conclusión, a odiar cada vez más el sufrimiento que implica entrar en contacto con alguna autoridad.

A continuación, se elabora una lista de problemas cotidianos y comunes de los ciudadanos de esta entidad federativa, en su trato cotidiano con la autoridad:

a) Un trámite ante la autoridad es lento y tardado en EXCESO, salvo el caso que a través del pago de “gratificaciones” los funcionarios lo puedan agilizar. PROBABLE SOLUCION: Los trámites deben ser en

esencia expeditos, derogándose la regla general de lentitud a la que los ciudadanos ya se han acostumbrado y de la que incluso ya ni se protesta debido a que toda protesta tiene dos consecuencias: retrasar aún más de lo excesivamente "normal" el trámite, y obligar al protestante a "acreditar" lo dicho para no permitir "calumnias" en contra de la autoridad.

b) Casi toda la actividad que realiza el ciudadano debe estar controlada, regulada, vigilada o aprobada por la autoridad. Poco falta para que el comer y realizar necesidades fisiológicas sean actos para los que deba contarse con una autorización delegacional, estatal o federal. La sobrerregulación tiene como posible solución mayor libertad al individuo, ya que si tanto se preconiza el liberalismo económico y político, también debería generarse una política de "laissez fasser, laissez passer" en sentido social, es decir, se debe dejar hacer al ciudadano y no restringirlo y sobrevigilarlo tanto como hasta ahora debido a que esta situación pesa como un yugo en los habitantes de esta capital.

c) Como ya se señaló, uno de los principales problemas es la conducta que ha quedado arraigada como sistema o regla general de la actuación de los funcionarios públicos DE TODOS LOS NIVELES, en el sentido de que el ejercicio de funciones públicas les da “acceso al poder”, y con esa equivocada idea que se ha vuelto un lugar común y que TODOS LO CONSIDERAN COMO UN HECHO CIERTO, nos vemos ante los “poderosos” en contra de aquellos que no detentamos ningún “poder” (léase función pública), lo que lleva a la siguiente forma de pensar del funcionario: si yo tengo el “poder”, puedo hacer con él lo que quiera, y debo aprovecharlo (sacar el mayor beneficio posible) mientras lo tenga, lo que nos ha llevado a un reconocido y admirado estado o situación en la que no existe la función pública, sino el “ejercicio del poder”, tan es así que hasta los más renombrados autores hablan de “ejercicio del poder” y aunque estos especifican que el poder que se ejerce es el del estado y no un poder individual, la realidad ha consentido y justificado un ejercicio de poder personal que nada tiene que ver con una función pública, puesto que el objetivo central del funcionario que arriba a un puesto público no es el de cumplir con la labor de beneficio social que caracteriza en la teoría a ese puesto, sino la de “ejercer el poder” es decir, ser más poderoso e

importante que los demás. lo que da lugar a la desmedida ambición y por lo tanto a A) la corrupción, B) al tráfico de influencia, C) a la prepotencia y arrogancia de los funcionarios y D) a su modo de actuar despreocupado de los intereses generales, lo que les lleva a actuar con negligencia y poco cuidado ya que no tienen interés en cumplir con una función, sino en cumplirse con un objetivo personal, generalmente económico o de imagen (para asegurar una carrera política). A estos problemas no pueden encontrarse soluciones pragmáticas y mucho menos sencillas. Lo único que podría hacerse es sembrar de ética a los prestadores de funciones públicas, a través de la creación de un verdadero apostolado del ejercicio de la función pública, para que lejos de identificarla como "ejercicio del poder" se le tenga como "servicio a la sociedad". Solo gente con grandes aptitudes filosóficas y morales en relación al estado puede estar capacitada a tener acceso a ese servicio. Servir a la sociedad debe ser un honor reconocido y admirado y no una gran oportunidad de obtener beneficios particulares.

d) La aplicación del derecho y de las leyes es el instrumento perfecto para la impunidad y la injusticia. lo que es indebidamente llamado

“impartición de justicia” es decir, la aplicación del derecho, se da de acuerdo a la interpretación humana del derecho, interpretaciones que en ocasiones llegan a ser ilógicas, absurdas, aberrantes y que llevan a pensar que la justicia no existe debido a que lo común en la aplicación del derecho es la tolerancia a la injusticia.

Debe revertirse esta tendencia cierta y real que se presenta tanto en las agencias del Ministerio público como ante las autoridades jurisdiccionales del Distrito Federal

Los peritos en derecho saben que la forma de arreglar un asunto no se encuentra en un código o ley sino en el “trato” que se tenga con los funcionarios, en las relaciones de amistad o parentesco, en las influencias o el dinero que se puedan mover. Asimismo, los ciudadanos saben que, teniendo suficiente dinero pueden cometer ilícitos que quedarán impunes o bien, que si no tienen recursos económicos para “arreglarse” con el Ministerio Público y la policía judicial, sus denuncias no procederán.

Peor aún resulta la inaplicación del derecho por parte de los jueces, que se vuelven intérpretes demasiado "mecánicos" del derecho y no pueden resolver más allá de lo que acostumbran, ya que cuando un asunto novedoso se plantea, para "no tener problemas" evaden la responsabilidad de su función al resolver en forma fantástica y saliéndose por la tangente.

En este sentido el Profesor Eduardo García Maynez, en una cita especial hace mención a la imagen aristotélica del buen juez, lo cual resulta muy interesante, debido a que en la actualidad el denominado juez hace exactamente lo contrario, y al efecto dice, " el buen juez es el que entiende el sentido y el alcance de sus funciones, y sabe el sentido y alcance de la obra del legislador, aplicándola al caso concreto y supliendo con sabiduría sus lagunas"²⁰

²⁰ Estudios en honor del Dr. Luis Recasens Siches, Varios Autores, México, 1980, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M. Fragmento del segundo párrafo, escrito por el profesor Eduardo García Maynez, sobre la imagen aristotélica del buen juez. Pág. 365.

e) Es justificado el "miedo a la autoridad" que corroe a los habitantes de la capital, ya que esta se lo ha ganado a pulso, durante años de una actitud hostil y nada amable para el ciudadano, por lo que la adaptación de éste a dichas circunstancias ya se ha vuelto otro problema difícil de resolver. En un sistema corrupto no puede empezarse una limpieza por uno solo de los lados, ya que se trata de un círculo que no podrá sanearse si no se liquidan al mismo tiempo las dos raíces del mal. Una campaña de amabilidad y el RECHAZO de la autoridad a cualquier tentación, llevarían a mejorar la situación y obligarían al ciudadano a no caer en el círculo de la corrupción.

3.- Contaminación de la ciudad de México:

Si bien es cierto que no corresponde al gobierno de la ciudad de México resolver todos y cada uno de los problemas de la ciudad por sí solo, pero el problema de la contaminación debe ser combatido con medidas legislativas REALES y no con sistemas que se prestan a la burla y el escarnio social como las famosas "verificaciones" y el programa "hoy no circula", que lejos de resolver el

problema han generado mayores conflictos y se prestan a actitudes deshonestas por parte de los funcionarios encargados de esos programas. Considero que el problema de la contaminación no se va a desaparecer de la noche a la mañana, pero sí puede descender el descontento social con un golpe de libertad que podría significar la supresión de las famosas verificaciones y programas "ecológicos" en el Distrito Federal y en su lugar destinar recursos para la investigación científica y la promoción de actividades constructivas en materia de medio ambiente, como puede ser la implantación de botes de basura en las calles de la ciudad, la implementación de programas de reciclamiento y aprovechamiento de desechos sólidos, etc.

4.- Transporte público:

La situación actual del transporte público y el concesionario se ha prestado en muchas ocasiones a diferentes y fundadas críticas contra la falta de regulación y control de estos fenómenos. Los ciudadanos no podemos transportarnos en forma segura y eficaz en virtud de que, por una parte los dueños de los transportes concesionados se van convirtiendo en monstruos o pulpos que

absorben totalmente funciones y facultades de decidir en donde “hacer base”, donde pueden levantar pasaje, y “que zonas son exclusivas” para ellos, lo cual supera la actividad de control y vigilancia que se supone debe tener la autoridad del Distrito Federal

Por lo que respecta al transporte público, la escasa emisión de abonos de transporte ha sido el principal problema para los usuarios de este medio ya que esta situación ha llegado incluso a provocar la histeria en la compra de este boleto multimodal obligando a los interesados en su adquisición a realizar largas y tardadas filas de espera que no siempre garantizan la adquisición del boleto, lo cual ha generado descontento social y más aún, luego del aumento a la tarifa de costo del boleto “sencillo” de transporte.

Por lo que respecta al sistema de transportes eléctricos (trolebús) resultan ser demasiado lentos y poco efectivos, pues un usuario debe esperar en ocasiones casi una hora para abordar uno de estos transportes, ya que es el tiempo que tardan en pasar para ser abordados. Una mejor coordinación permitiría resolver el problema para enviarlos a cubrir sus rutas con un espaciamento adecuado,

evitando lo que en ocasiones sucede, al pasar dos o tres trolebuses o vehículos juntos, y dejar de hacerlo por largos períodos.

5.- Comercio ambulante y regulación sobre establecimientos mercantiles:

La competencia desleal que se ha establecido entre los comerciantes ambulantes y los establecidos ha generado una gran injusticia ya que mientras los primeros no pagan impuestos, no se ven obligados a arrendar inmuebles y no requieren complicados y costosos trámites para dar de alta su actividad comercial, los segundos llevan auestas todas esas cargas y lo que es peor aún, son constantemente requeridos y asediados por la autoridad, mientras que los ambulantes a través de presión política y líderes corruptos logran "negociar" beneficios y prestaciones que aligeran sus cargas y permiten realizar su actividad en condiciones ventajosas y en perjuicio del comercio establecido, lo que ha permitido que el fenómeno del comercio ambulante se salga de control y mucha gente lo practique en detrimento de la capacidad productiva del país, ya que resulta más favorable la actividad de intermediación de bienes y productos a través del comercio ambulante, que la actividad productiva en cualquier

rama, por lo que es más la gente que al no conseguir empleos productivos se dedican para su subsistencia a practicar el comercio no establecido.

Por otra parte, la nueva ley para el funcionamiento de establecimientos mercantiles lejos de resolver los problemas agudiza esta situación porque resulta ser un ordenamiento muy agresivo en contra de los comerciantes establecidos, lo cual les obliga muchas veces a tomar la opción "fácil" de comerciar de manera informal.

CONCLUSIONES

1.- Es necesario promover una reforma integral del artículo 122 constitucional, ya que la anterior reforma fue incompleta, tuvo demasiadas lagunas y dejó espacios que necesariamente deben ser llenados.

2.- Debe darse a la Asamblea Legislativa el nombre de Congreso Local del D.F. y otorgarle las mismas características que las legislaturas de las demás entidades federativas, principalmente, otorgándole las siguientes atribuciones que hasta ahora no tiene:

a) Posibilidad de iniciar una reforma constitucional o una Ley ante el Congreso de la Unión en cualquier materia.

b) Expedición del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

c) La posibilidad de legislar para el D.F. en todas las materias que no estén expresamente conferidas al Congreso de la Unión (invirtiendo el actual sistema de distribución de competencias entre el Congreso Federal y la Asamblea).

d) La posibilidad de nombrar Magistrados al Tribunal Contencioso Administrativo, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del D.F. así como recibir comparecencias de diferentes funcionarios de la Administración Pública, atribuciones (entre muchas otras) que

actualmente ejerce de hecho, pero sin una base constitucional que le permita ejercer estas funciones.

3.- Dar al Congreso de la Unión facultades excepcionales para legislar en el ámbito local del D.F., solamente con el fin de salvaguardar la integridad de los poderes federales en el D.F.

4.-Dar al D.F. el mismo tratamiento que tienen algunos municipios en las entidades federativas, donde conviven y residen al mismo tiempo los poderes de la entidad federativa y el ejecutivo municipal. En el D.F. pueden convivir perfectamente y sin interferir en sus respectivos ámbitos de competencia, un poder judicial y un legislativo federal, con el judicial y el legislativo locales, ya que nuestro sistema de gobierno es presidencialista, es decir, con tendencia preponderante del ejecutivo, por lo que el único posible conflicto competencial se presentaría entre un ejecutivo federal y uno local, sin embargo, el miedo a esta posibilidad ya ha sido superado al haberse establecido la elección directa del Jefe de Gobierno, por lo que lo único que resta es delimitar con claridad las situaciones de excepción en que los poderes federales podrían intervenir en el ámbito local del D.F.

5.- Establecer gobiernos colegiados en las demarcaciones políticas del Distrito Federal, similares a los ayuntamientos pero sin llegar a ser exactamente municipios para que no entren en el mismo sistema establecido por el artículo 115 constitucional, ya que por las características del D.F. no es deseable establecer municipios con plena

autonomía. Simplemente se podrían establecer órganos colegiados de gobierno a cargo de un titular quien designaría a su equipo de trabajo de entre los demás electos.

6.- debe definirse con claridad un nombre socialmente aceptable para los titulares de los órganos político administrativos en cada una de las demarcaciones en que se divide el Distrito Federal, así como de sus subalternos (que hasta ahora se siguen denominando indebidamente "subdelegados").

7.- Definición constitucional de la naturaleza jurídica del D.F., distinción entre los conceptos "Ciudad de México" y "Distrito Federal", reconocimiento de su personalidad jurídica como una más de las entidades federativas de nuestro país, delimitación de los casos excepcionales que determinen la posible intervención de los órganos federales en el ámbito local del D.F.

8.- Modificación de la actual denominación del Titular de la Administración Pública local, ya que el término Jefe de Gobierno acentúa la confusión entre gobierno y administración pública, siendo que no son lo mismo puesto que el gobierno se conforma de las funciones ejecutiva, legislativa y judicial, principalmente, y el titular de la Administración Pública no es Jefe de todos los órganos que realizan estas tres funciones. Asimismo, promover la reforma constitucional a los artículos 116 y 122 para identificar a todos los "estados" de la república y al Distrito Federal, como entidades federativas autónomas y

al titular de la función ejecutiva en todas ellas, no como gobernador ni como jefe de gobierno, sino como administrador o titular de la administración.

9.- Elección popular directa de los titulares de los Organos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de manera conjunta con todo un equipo de trabajo que funcione como un órgano colegiado.

10.- Determinación de la naturaleza jurídica de las demarcaciones del Distrito Federal, y su relación con los órganos centrales de gobierno.

11.- Redelimitación de los ámbitos de competencia de las demarcaciones, otorgándoles mayores atribuciones y cierta autonomía funcional.

12.- Creación de instancias de gestión por demarcación para satisfacer las necesidades comunitarias.

13.- Reestructuración de las demarcaciones actuales por razón del número de habitantes y operatividad funcional.

14.- Mayor autonomía y facultades para los órganos locales de gobierno del D.F.

15.- Posibilidad de que la Asamblea Legislativa expida el Estatuto de Gobierno del D.F.

16.- Revisión y en su caso modificación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos del D.F.

17.- Mejorar la Coordinación metropolitana.

18.- Revisar el papel de los medios de comunicación en el D.F.

19.- Definición y delimitación del Concepto "Distrito Federal" y su distinción con el espacio geográfico territorial que este ocupa, que es la Ciudad de México.

20.- Reducción, al mínimo estrictamente necesario y solo en casos de excepción, de la intervención de las autoridades federales en asuntos de gobierno del ámbito local del D.F.

21.- Establecer las bases y principios rectores del desarrollo integral del Distrito Federal en la Constitución y el Estatuto de Gobierno, encaminados a conseguir el bienestar general, es decir, la democracia como forma de vida a que se refiere la constitución mexicana, para recuperar ese objetivo final de la organización social de nuestra entidad.

22.- Delimitación de los contenidos de participación y corresponsabilidad de las autoridades y la sociedad en el cumplimiento de los fines de desarrollo integral de la entidad para conseguir cada vez mejores condiciones de vida para la población.

23.- Los demás que vayan resultando de la misma dinámica de las mesas de trabajo, así como los que sean propuestos por la sociedad, organizaciones y estudiosos de la materia.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- AGRAMONTE, Roberto D. Principios de Sociología 1ª edición. Editorial Porrúa, México 1966.
- 2.- AMAYA SERRANO, Mariano. Sociología General 1ª edición Editorial Mc Graw-Hill. México 1987.
- 3.- ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. 2ª edición. Editorial México 1990
- 4.- BALDRIEDGE J. Víctor. Sociología 1ª edición. Editorial Limusa, México 1991.
- 5.- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Tercera Edición. México, 1979. Editorial Porrúa S.A
- 6.- COSIO VILLEGAS, Daniel. El Sistema Político Mexicano. 1ª edición. Editorial Cuadernos de Joaquín Mortiz. México 1972.
- 7.- COVIAN Andrade, Miguel. Teoría Constitucional. Global Pressworks. México, 1999.
- 8.- DEUTSCH, Karl W. Política y Gobierno. 1a edición. Editorial Fondo de Cultura Económica. México 1976.
- 9.- DOWSE, Roberto E, HUGHES, Jonh A. Sociología Política. 1a edición. Editorial Alianza, España 1990.
- 10.- FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Duodécima edición, Editorial Porrúa S.A , México, 1988
- 11.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. UNAM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada.
- 12.- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA (INEGI). División Territorial del Distrito Federal de 1810 a 1995.

13.- ILLADES CARLOS, Et al. Ciudad de México, Instituciones, Actores sociales y conflicto político. 1774-1931. El Colegio de Michoacán, Universidad Autónoma Metropolitana. México, 1996.

14.- OCHOA CAMPOS, Moises. La Reforma Municipal, Cuarta edición Editorial Porrúa S.A , México, 1985

15.- RABASA O. Emilio. Historia de las Constituciones mexicanas. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM. México, 2000.

16.- RECASENS SICHES , Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho, Segunda Edición, Editorial Porrúa S.A, México, 1961

17.- RODRIGUEZ ARAUJO, Octavio. La Reforma Política y Los Partidos Políticos. 1a edición. Editorial Siglo XXI . México 1979.

18.- RODRÍGUEZ KURI, Ariel. La experiencia olvidada. El ayuntamiento de México: Política y Gobierno, 1876, 1912. Universidad Autónoma Metropolitana Azcapotzalco. El Colegio de México. México, 1996.

19.-TERRAZAS, Oscar, Et Al. Anuario de Espacios Urbanos. Historia, Cultura y Diseño. 1997.universidad Autónomas Metropolitana. México, 1997.

20.- VARIOS AUTORES. DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Programa Educativo Visual. Madrid, España, 1995.

21.- VARIOS AUTORES. DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA. Espasa Siglo XXI. Madrid, España, 1999.

22.- VARIOS AUTORES. Estudios en honor del DR. LUIS RECASENS SICHES, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1980

LEGISLACION CONSULTADA.

- 1.- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
- 2.- ESTATUTO GENERAL DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**
- 3.- LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**
- 4.- LEY AMBIENTAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.**
- 5.- LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES.**
- 6.- LEY DEL DEPORTE DEL DISTRITO FEDERAL**
- 7.- LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL**
- 8.- CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**
- 9.- LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.**
- 10.- LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.**

APÉNDICE
(ANEXOS)

**DATOS ESTADÍSTICOS SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA
ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.**

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
6 de agosto de 1824.	Ley Orgánica provisional para el arreglo del gobierno interior del estado libre, independiente y soberano de México (artículo 36).	Se establece la división territorial del estado, con lo que se crea el Distrito de México que como jurisdicción habría de ser, de modo aproximado, la que finalmente correspondería al actual Distrito Federal.	<p>36.- El territorio del Estado se divide en ocho distritos que son:</p> <p>I. ...</p> <p>IV.- México, que comprende los paridos de Coatepec, Chalco, Coyoacán, Cuautitlán, Ecatepec, Mexicalcingo, México, Tacuba, Teotihuacán, Texcoco, Xochimilco y Zumpango.</p>
4 de octubre de 1824.	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 5o.).	<p>Se determina la división territorial del país. El territorio actual del Distrito Federal se halla comprendido dentro del Distrito de México, perteneciente al estado del mismo nombre.</p> <p>5o.: ...el Estado de Chiapas... el de México...</p>	No se consigna la división territorial interna.
18 de noviembre de 1824.	Decreto del gobierno federal. Se erige el Distrito Federal (artículos 1 y 2).	El citado decreto marca el nacimiento —con esa calidad— del Distrito Federal. Pero el territorio que aquí se le concede (único propiamente demarcado hasta 1898) sólo correspondía a una pequeña parte de la zona de influencia más inmediata de la Ciudad de México. Fue más bien el señalado como Distrito de México el que empezó a identificarse con la idea del Distrito Federal, y el que finalmente se constituiría en su territorio.	<p>Se señala á México con el distrito que se expresa para la residencia de los supremos poderes de la federacion.</p> <p>1. El lugar que servirá de residencia á los supremos poderes de la federacion, conforme á la facultad 25 del artículo 50 de la constitucion será la ciudad de México.</p> <p>2. Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.</p>

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
9 de febrero de 1825.	Decreto No. 36. (artículos 1o. al 6o.)	<p>Se determinan las bases para la formación de ayuntamientos en el Estado de México.</p> <p><i>Art. 1o. No podrá haber ayuntamiento sino en los pueblos que por sí ó su comarca lleguen á cuatro mil almas.</i></p> <p><i>Art. 2o. Los pueblos de un mismo partido que no tuviere este número, se reunirán entre sí hasta completarlo para formar el ayuntamiento.</i></p> <p><i>Art. 3o. El ayuntamiento que se formare por esta reunion de pueblos, se situará en el lugar mas conveniente á juicio del prefecto.</i></p> <p><i>Art. 4o. Los pueblos que no tengan el número prefijado en esta ley, y que á juicio del prefecto no conenga se reunan á otros para completarlo, se agregarán al ayuntamiento mas inmediato.</i></p> <p><i>Art. 5o. Los prefectos procederán al establecimiento de los ayuntamientos con arreglo á los artículos precedentes, formando sobre cada uno de ellos expediente instructivo, y auxiliándose para graduar la poblacion con los patrones de las parroquias.</i></p> <p><i>Art. 6o. En las cabeceras de partido deberá haber ayuntamiento sea cual fuere su poblacion.</i></p> <p>En vigor a partir del 1o. de enero de 1825 referido en la Memoria de Gobierno del Estado de México del mismo año.</p>	(Ver nota No. 4).
8 de abril de 1825.	Decreto No. 41. (artículo 2o.)	Se forma un nuevo partido en el Distrito de México, que incorpora al pueblo de San Agustín de las Cuevas (hoy Tlalpan).	<i>Art. 2o.- En el distrito de México se formará un partido de los de Coyoacán, Mexicalcingo y Xochimilco, que se denominará de San Agustín de las Cuevas, cuya cabecera se colocará en este pueblo.</i>
18 de julio de 1825.	Decreto No. 49	El partido de Tacuba cambia su cabecera por la de Tlanepantla.	<p><i>El Congreso constituyente de este Estado ha decretado lo siguiente:</i></p> <p><i>El pueblo de Tlanepantla será la cabecera del partido que antes se denominaba de Tacuba.</i></p>

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
18 de abril de 1826.	Decreto del gobierno federal expedido en esta fecha.	<i>Los pueblos cortados por la línea de demarcación de que habla el artículo 2o. de la ley del 18 de Noviembre de 1824, pertenecerán al Estado de México si la mayor parte de su actual población quedase fuera del círculo distrital.</i>	No consigna la división territorial interna.
25 de noviembre de 1826.	Decreto No. 83.	El pueblo de Santa Fe se agrega al partido de San Agustín de las Cuevas.	<i>El Congreso constituyente de este Estado ha decretado lo siguiente: El pueblo de Santa Fe se agregará al partido de San Agustín de las Cuevas.</i>
4 de enero de 1827	Decreto No. 84. (artículo 1o.).	<i>Art. 1o. Para el día 1o. de Febrero, estarán en la ciudad de Texcoco, que se designa para residencia de los supremos poderes del Estado... Se instalan en Texcoco los poderes del estado y la ciudad de México se convierte en capital federal exclusivamante.</i>	No consigna la división territorial interna.
14 de febrero de 1827.	Constitución Política del Estado de México (artículos 4o y 5o.).	La primera Constitución del Estado de México ratifica la existencia del Distrito de México, designando otra cabecera por haberse creado el Distrito Federal.	<i>4o. El territorio del Estado es el comprendido en los distritos de Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, México, Tasco, Toluca, Tula y Tulancingo. 5o. La ciudad de Texcoco es la cabecera del distrito de México, y la residencia de los supremos poderes del Estado.</i>
18 de mayo de 1827.	Circular No. 72 del Congreso del Estado de México (proposición 1a.)	San Agustín de las Cuevas se convierte en sede de los poderes del estado.	<i>1o.- Los supremos poderes del estado se trasladarán provisionalmente al pueblo de S. Agustín de las Cuevas, el día 15 de junio del corriente año.</i>
25 de septiembre de 1827.	Decreto No. 68	Se concede a San Agustín de las Cuevas el título de ciudad, cambiando su nombre al de Tlalpam, lo que afecta al nombre de su jurisdicción territorial.	<i>Se concede al pueblo de San Agustín de las Cuevas el título de ciudad, con la denominación de Tlalpam.</i>
16 de mayo de 1828.	Decreto No. 102	Cambia la residencia del ayuntamiento de la municipalidad de Santa Fe.	<i>Restituyase la residencia del ayuntamiento de la municipalidad de Sunto iñ de los altos de Tacubaya, situada actualmente en Cuajimalpa, al pueblo de aquel nombre...</i>
5 de julio de 1830.	Decreto No. 126.	Tlalpam deja de ser capital del Estado de México. <i>Art. 1o. El Congreso constitucional se instalará el 15 de Agosto en la ciudad de Toluca...</i>	No consigna la división territorial interna.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
20 de mayo de 1833.	Decreto No. 309 (artículo 1o.).	Con excepción de Tláhuac que correspondía al partido de Chalco, la mayor parte del territorio del Distrito Federal quedó comprendido en el Distrito del Oeste.	<i>Art. 1o. La prefectura de México se dividirá en dos distritos, uno llamado del Este de México y el otro del Oeste. El primero se compondrá de los partidos de Texcoco, Chalco y Teotihuacan, y el segundo de Tlanepantla, Tlalpam, Zumpongo y Cuautitlán; siendo las cabeceras de prefectura Texcoco del primero y Tlanepantla del otro.</i>
30 de diciembre de 1836.	Ley de división del territorio Mexicano en departamentos (artículos 1 y 2).	Al adoptarse el sistema centralista de gobierno el Distrito Federal desaparece como tal y la demarcación del círculo de las dos leguas de radio deja de ser reconocida. <i>1.- El territorio Mexicano se divide en tantos Departamentos cuántos eran los Estados, con las variaciones siguientes...</i> <i>2.- ...la capital del Departamento de México es la ciudad de este nombre.</i>	No se consigna la división territorial interna.
20 de febrero de 1837.	Providencia del ministerio del interior.	Se reincorpora el Distrito de México al departamento del mismo nombre. <i>Excelentísimo Señor. —Descando el Excelentísimo Señor presidente interino, que cuanto antes se verifique la incorporacion del Distrito de esta capital al Departamento de México... me manda prevenir á V. E. ... que puede desde luego disponer su traslocion... quedando... por el mismo hecho efectuada la incorporacion de esta capital y su Distrito al Departamento...</i>	No se consigna la división territorial interna.
23 de diciembre de 1837.	Decreto No. 4 (artículos 1o., 3o. y 5o.).	El Departamento de México reincorpora el territorio del Distrito Federal y nuevamente erige a la Ciudad de México como su capital. De este modo la Ciudad de México cumple la triple función de capital de la república, capital del Departamento de México y cabecera del Distrito de México.	<i>Excmo. Sr.- La Excmo. Junta Departamental ... ha hecho la siguiente división del territorio del Departamento.</i> <i>1o.- El Departamento de México se forma del antiguo Estado del mismo nombre, del extinguido distrito federal, y del que era territorio de Tlaxcala.</i> <i>3o.- La capital del Departamento es la ciudad de México.</i> <i>5o.- El de México se divide en tres partidos, que son: el de la ciudad de este nombre, el de Coyoacán y el de Tlanepantla. La cabecera de este distrito es la ciudad de México.</i>

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
11 de octubre de 1848.	Decreto No. 93 (artículo único).	El pueblo de San Salvador Cuautenco pasa de la municipalidad de San Pedro Actopam a la de Xochimilco.	<i>Artículo único. El Pueblo de San Salvador Cuautenco, que por decreto de 7 de Abril de 1847 formó parte de la municipalidad de San Pedro Actopam, se separa de ésta, agregándose a la de Xochimilco.</i>
16 de octubre de 1848.	Decreto No. 103 (artículo único).	El pueblo de Tláhuac deja de ser cabecera de la municipalidad de este nombre, pasando a serlo el pueblo de San Francisco Tlaltenco.	<i>Artículo único. Deja de ser cabecera de la municipalidad de Tlahuac el pueblo de este nombre, y pasa a serlo el de San Francisco Tlaltenco.</i>
25 de mayo de 1849.	Decreto No. 15	El pueblo de Tláhuac vuelve a ser cabecera de la municipalidad de su nombre. <i>Se deroga el decreto del 16 de octubre de 1848, por el que se erigió en cabecera de municipalidad el pueblo de Tlaltenco, y en consecuencia el pueblo de Tlahuac será la cabecera de la municipalidad.</i>	No se consigna la división territorial interna.
19 de septiembre de 1850.	Decreto No. 78 (artículo único).	El pueblo de Santa Cruz Acapiztla pasa de la municipalidad de Tulyahuaco (hoy Tulyahuaco) a la municipalidad de Xochimilco.	<i>Artículo único. El pueblo nombrado Santa Cruz Acapiztla, se segrega de la municipalidad de Tulyahuaco a que hoy está sujeto y se agrega a la de Xochimilco.</i>
22 de abril de 1853.	Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución (sección tercera, artículo 3).	<i>El Distrito Federal desaparece formalmente una vez más y su territorio queda considerado dentro del Departamento de México y del distrito del mismo nombre.</i> <i>3. Los distritos y pueblos que se han separado de los Estados y departamentos a que pertenecen, y los que se hayan constituido bajo una nueva forma política, volverán a su antiguo ser y demarcación...</i>	No se consigna la división territorial interna.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
16 de febrero de 1854.	Decreto del gobierno central. Se declara la comprensión del Distrito de México (artículos 1 al 3).	Aunque no se menciona directamente, el Distrito de México es segregado del departamento al que pertenecía en su origen para ser considerado como una entidad diferente de los departamentos en que se dividía la república pero con una importancia equiparable a la de éstos. No podía llamarse Distrito Federal porque el gobierno era en ese momento de índole centralista, pero en la práctica constituía algo muy similar.	<p><i>Art. 1. El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto, y á cuantas aldeas, fincas, ranchos, terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites, demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas. Por el Norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec inclusive: Por el N. O. Tlanepanla: por el Poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fé: por el S. O. desde el límite oriental de Huisquilucan, Mixcoac, San Angel y Coyoacan: por el Sur Tlalpam: por el S. E. Tepepa, Xochimilco é Ixtapalapa: por el Oriente el Peñon Viejo, y entre este rumbo, el N. E. y N., hasta la mediania de las aguas del lago de Texcoco.</i></p> <p><i>2. Se divide el Distrito en las prefecturas centrales é interiores correspondientes á los ocho cuarteles mayores que forman la municipalidad de México, segun su antigua demarcacion, y con la sola excepcion del pueblo de San Miguel Chapultepec, que está fuera de ella, en virtud del decreto de 8 de Abril de 1853: y en tres exteriores, á saber: la 1ª del Norte, cuya cabecera será Tlanepanla: la segunda del Occidente, cuya cabecera será Tacubaya: la 3ª del Sur, cuya cabecera será Tlalpam.</i></p> <p><i>3. La primera comprende en su límite exterior desde los setentrionales y orientales de Atzacapotzalco, la demarcacion de Tlanepanla, hasta tocar con la de San Cristóbal Ecatepec, el lago de Texcoco hasta los terrenos del Peñon Viejo exclusive, y comprenderá todas las demás poblaciones situadas entre estos puntos, hasta los términos de la municipalidad de México. La segunda tendrá por límite exterior Atzacapotzalco, los Remedios, San Bartolo, Santa Fé, Mixcoac, hasta tocar con los términos de la demarcacion de Coyoacan, cuyo camino hacia la</i></p>

continúa en la sig. pág.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
16 de febrero de 1854	Decreto del gobierno central. Se declara la comprensión del Distrito de México (artículos 1 al 3).	Aunque no se menciona directamente, el Distrito de México es segregado del departamento al que pertenecía en su origen para ser considerado como una entidad diferente de los departamentos en que se dividía la república pero con una importancia equiparable a la de éstos. No podía llamarse Distrito Federal porque el gobierno era en ese momento de índole centralista, pero en la práctica constituía algo muy similar.	<i>capital será su línea divisoria respecto de la tercera prefectura.</i> <i>Comprenderá todos los puntos intermedios entre los mencionados, hasta el pueblo de San Miguel Chapultepec, inclusive. La tercera comprenderá toda la demarcación de Coyoacan, las de Tlalpam, Tepepa, Xochimilco, sus ciénegas y lagunas, hasta el Peñon Viejo y sus pertenencias, y todos los terrenos y poblaciones desde esta línea hasta los límites de la municipalidad de México.</i>
27 de marzo de 1854	Decreto del gobierno central. Se designan los límites de las prefecturas del Distrito de México.	Se designan cuales habrán de ser los límites de las prefecturas que se encuentran en el Distrito de México, de acuerdo a la comprensión recientemente concedida.	En virtud de lo dispuesto en el art. 5o. de la ley de 16 de febrero último, quedan fijados los límites de las tres prefecturas que ella misma creó, de la manera siguiente: <i>I. La del Norte (su cabecera Tlanepanula) ...</i> <i>II. La prefectura de Occidente (su cabecera Tacubaya)...</i> <i>III. La prefectura del Sur (su cabecera Tlalpam) ...</i>
22 de agosto de 1854.	Decreto del gobierno central (artículo 1).	Se erige en pueblo con el nombre de <i>La Regeneración</i> una congregación de familias localizada en el paraje llamado Cerro Gordo. <i>Art. 1. La congregación de familias situada en el lugar conocido con el nombre de "Cerro Gordo" en el Distrito de Tlalpam, se erige en pueblo, que se denominará en lo sucesivo "La Regeneración"</i>	No se consigna la división territorial interna.
11 de diciembre de 1854	Oficio de la secretaría de estado y despacho de gobernación.	Se amplían los límites del Distrito de México dados en el decreto anterior.	<i>Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.- Sección 2ª.- Excelentísimo Señor.- Como de la conferencia tenida con Vuestra Excelencia, el señor Secretario de ese gobierno, el del Departamento de México, el ingeniero don</i> <p style="text-align: right;">continúa en la sig. pág.</p>

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
11 de diciembre de 1854.	Oficio de la secretaría de estado y despacho de gobernación.	Se amplían los límites del Distrito de México dados en el decreto anterior.	<i>Ciriaco Iturrigarra, nombrado por este ministerio para arreglar los límites del Distrito... resultara que lo más conveniente, así para el Departamento y el Distrito en lo general, como en particular para los pueblos, es, que los partidos de Tlanepanilla y Tlalpam, tales como estaban antes de la expedición de dicha ley, quede íntegros al Distrito de México, agregándose además en el de Tlanepanilla la municipalidad completa de San Cristóbal Ecatepec, que pertenecía al Partido de Teotihuacan, y en el de Tlalpam la municipalidad completa de Tláhuac, que pertenece al de Chalco:... Su Alteza Serenísima, el general presidente de la República, ha tenido á bien aprobar esta división, que pondrá término á las dudas que se han suscitado, por no saber los partidos á que algunos pueblos pertenecían, dispone que desde luego se levante el plano del Distrito, fijándose de una manera clara y precisa los límites de los partidos, para prevenir todas las diferencias que en adelante pudieran suscitarse...</i>
13 de septiembre de 1855.	Estatuto Provisional para el gobierno interior del Estado de México (artículos 112 y 113).	Tlalpam es considerado como distrito integrante del Estado de México.	<i>Art. 113. El territorio del Estado es el comprendido en los Distritos de Cuernavaca, Morelos, Huejutla, Sultepec, Texcoco, Tlanepanilla, Tlalpam, Toluca, Tula, Tulancingo y Cuautitlán.</i>
25 de noviembre de 1855.	Orden del ministerio de gobernación.	Tlalpam es reincorporado al Distrito Federal. <i>—El Excmo. Sr. presidente interino de la República, en vista de un ocurso presentado por los vecinos de Tlalpam, en que piden que dicho partido continúe unido al Distrito federal: y atendidas por S. E. las razones que exponen, ha-</i> continúa en la sig. pág.	No consigna la división territorial interna.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
25 de noviembre de 1855.	Orden del ministerio de gobernación.	Tlalpam es reincorporado al Distrito Federal. <i>tenido á bien ordenar: que estando de acuerdo con la peticion indicada, lo ponga en conocimiento de V. E., añadiéndole que esta suprema disposicion debe regir hasta que la representacion nacional decrete una nueva division en el Territorio.</i>	No consigna la división territorial interna.
5 de febrero de 1857.	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.(artículos 43 y 46).	El texto constitucional en su enumeración no menciona al Distrito Federal sino a un <i>Estado del Valle de México</i> , condicionado al traslado de los poderes federales a otro lugar del país. No obstante, en su artículo 46 reconoce de modo implícito la existencia del Distrito Federal como tal, al momento de la promulgación de la Constitución. <i>43: Las partes integrantes de la federacion son: los Estados de Aguascalientes..., Valle de México...</i>	<i>46: El estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el distrito federal; pero la ereccion solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar.</i>
6 de mayo de 1861.	Decreto del gobierno.- División Política del Distrito Federal (artículos 1 y 4).	Constituye la primera subdivisión territorial dada al Distrito Federal en calidad de tal.	<i>1. Para el mejor arreglo del régimen interior del Distrito federal, se divide su territorio en las secciones siguientes: I. Municipalidad de México. II. Partido de Guadalupe Hidalgo. III. Partido de Xochimilco IV. Partido de Tlalpam V. Partido de Tacubaya. 4. El gobernador del Distrito designará antes de quince días, las villas, poblaciones y barrios que correspondan a cada demarcacion...</i>
5 de marzo de 1862.	Bando del gobierno del distrito. Sobre División Política del mismo distrito (artículos 1y 2).	Se determinan las poblaciones que habrán de pertenecer a cada partido.	<i>Art. 1. Se asignan á cada una de las secciones en que por la citada ley se dividió el territorio del Distrito federal, las municipalidades siguientes: 1o. Municipalidad de México.</i>

continúa en la sig. pág.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
5 de marzo de 1862.	Bando del gobierno del distrito.- Sobre División Política del mismo distrito (artículos. 1y 2).	Se determinan las poblaciones que habrán de pertenecer a cada partido.	<p>20. Partido de Guadalupe Hidalgo. Municipalidades: Guadalupe Hidalgo, cabecera de su partido, Atzacapotzalco.</p> <p>30. Partido de Xochimilco Municipalidades. Xochimilco, cabecera de su partido: Tulyahuaclo, Tlahuac, San Pedro Actopan, Milpa-Alta, Hastahuacan.</p> <p>40. Partido de Tlalpam. Municipalidades: San Angel, cabecera de su partido, Tlalpam, Coyoacan, Ixtapalapan, Ixtacalco.</p> <p>50. Partido de Tacubaya. Municipalidades: Tacubaya, cabecera de su partido, Tacuba, Santa Fé, Mixcoac.</p> <p>2. Cada una de estas municipalidades comprende los pueblos, barrios, haciendas y ranchos que les han pertenecido hasta la fecha del presente reglamento.</p>
7 de junio de 1862.	Decreto del gobierno. Formación de tres distritos militares en el Estado de México.(artículo. 5).	Se crean tres distritos militares en el Estado de México y se amplía el territorio del Distrito Federal.	5. Los Distritos de Chalco, Texcoco, Otumba, con excepción del antiguo Distrito de Apam, Zumpango de la Laguna y Tlanepantla, se agregan al Distrito federal y quedarán sujetos á las autoridades consituidas y leyes vigentes en él.
23 de diciembre de 1898.	Decreto de la misma fecha (artículo único).	Se aprueban los convenios celebrados con los estados de México y Morelos que determinan los límites del Distrito Federal.	<p>Art. único. El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 72, fracción IV y 110 de la constitución, aprueba los convenios de límites celebrados entre el Distrito Federal y el Estado de México, de conformidad con lo que expresan las actas números de 1 al 19 cuyas fechas en su número ordinal relativo son las siguientes:</p> <p>1°. - 9 de Diciembre de 1896. 2°. - 16 de Diciembre de 1896. 3°. - 30 de Diciembre de 1896. 4°. - 3 de Enero de 1897. 5°. - 3 de Febrero de 1897. 6°. - 10 de Febrero de 1897.</p>

continúa en la sig. pág.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
23 de diciembre de 1898.	Decreto de la misma fecha (artículo único).	Se aprueban los convenios celebrados con los estados de México y Morelos que determinan los límites del Distrito Federal.	<p>7°. - 24 de Febrero de 1897. 8°. - 30 de Marzo de 1897. 9°. - 13 de Abril de 1897. 10°. - 26 de Abril de 1897. 11°. - 18 de mayo de 1897. 12°. - 16 de Junio de 1897. 13°. - 7 de Setiembre de 1897. 14°. - 3 de Noviembre de 1897. 15°. - 23 de Noviembre de 1897. 16°. - 22 de Diciembre de 1897. 17°. - 12 de Enero de 1898. 18°. - 21 de Julio de 1898. 19°. - 17 de Agosto de 1898; y segun la línea marcada en el plano levantado por el ingeniero D. Antonio Linares, el año de 1897.</p>
7 de febrero de 1899	Decreto No. 60.	Los pueblos de Santiago Atepetlac y Santa María Cuauhtepec se integran a la municipalidad de Guadalupe Hidalgo.	No se consigna la división territorial interna.
28 de julio de 1899.	Decreto presidencial. Municipalidades que forman el Distrito Federal (artículo 1o.).	Se divide el Distrito Federal en 4 distritos y 22 municipalidades.	<p>1o. Las Municipalidades que forman el Distrito Federal, quedan circunscritas á los siguientes límites: I. Municipalidad de México. Distrito de Guadalupe Hidalgo. II. La Municipalidad de Guadalupe Hidalgo... III. La Municipalidad de Atzacotalco... Distrito de Tacubaya. IV. La Municipalidad de Tacuba... V. La Municipalidad de Tacubaya... VI. La Municipalidad de Mixcoac... VII. La Municipalidad de Santa Fe... VIII. La Municipalidad de Cuajimalpa... Distrito de Tlalpam. IX. La Municipalidad de Coyoacán... X. La Municipalidad de Ixtapalapa... XI. La Municipalidad de Ixtacalco... XII. La Municipalidad de Tlalpam... XIII. La Municipalidad de San Ángel...</p>

continúa en la sig. pág.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
28 de julio de 1899.	Decreto presidencial. Municipalidades que forman el Distrito Federal (artículo 10.).	Se divide al Distrito Federal en 4 distritos y 22 municipalidades.	<p><i>Distrito de Xochimilco.</i> <i>XIV. La Municipalidad de Hastahuacán...</i> <i>XV. La de Tlaltenco...</i> <i>XVI. La de Xochimilco...</i> <i>XVII. La de Tláhuac...</i> <i>XVIII. La de Tulyehualco...</i> <i>XIX. La de Mixquic...</i> <i>XX. La de Milpa Alta...</i> <i>XXI. La de San Pedro Atocpan...</i> <i>XXII. La de San Pablo Ocotepec...</i></p>
16 de diciembre de 1899.	Decreto del congreso. Divide al territorio del Distrito Federal para su régimen interior (artículos 1o. y 2o.).	Nueva división del territorio del Distrito Federal.	<p><i>1o. Para el régimen interior del Distrito Federal, se divide su territorio en la forma siguiente:</i> <i>I. Municipalidad de México.</i> <i>II. Prefectura de Guadalupe Hidalgo.</i> <i>III. Prefectura de Atzacapotzalco.</i> <i>IV. Prefectura de Tacubaya.</i> <i>V. Prefectura de Coyoacán.</i> <i>VI. Prefectura de Tlalpam.</i> <i>VII. Prefectura de Xochimilco.</i> <i>2o. Las Prefecturas quedan formadas con las siguientes municipalidades:</i> <i>Guadalupe Hidalgo.</i> <i>Guadalupe Hidalgo, Ixtacalco.</i> <i>Atzacapotzalco.</i> <i>Atzacapotzalco de Porfirio Díaz, Tacuba.</i> <i>Tacubaya.</i> <i>Tacubaya, Mixcoac, Santa Fe, Cuajimalpa.</i> <i>Coyoacán.</i> <i>Coyoacán, San Angel.</i> <i>Tlalpam.</i> <i>Tlalpam, Ixtapalapan.</i> <i>Xochimilco.</i> <i>Xochimilco, Hastahuacán, Tlaltenco, Tulyehualco.</i> <i>Mixquic, Tláhuac, Milpa Alta, Atocpan, Ocotepec.</i></p>

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
26 de marzo de 1903.	Ley de Organización Política y municipal del Distrito Federal (artículo 20.).	Se modifica la división territorial interna del Distrito Federal	20. <i>El territorio del Distrito Federal se divide, para su administración, en trece municipalidades que serán: México, Guadalupe Hidalgo, Atzacotalco, Tacuba, Tacubaya Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpam, Xochimilco, Milpa Alta e Ixtapalapa.</i>
31 de diciembre de 1928	Decreto del congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Orgánica del distrito y los territorios federales. Publicada en el <i>Diario Oficial del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos</i> de la misma fecha, y del 2 al 4 de enero de 1929 (artículos 1o. al 20).	Se divide el territorio del Distrito Federal en un departamento central y 13 delegaciones.	<p><i>ARTICULO 1o.- El Distrito Federal tiene la extensión y límites fijados por los decretos de 15 y 17 de diciembre de 1898.</i></p> <p><i>ARTICULO 2o.- El territorio del Distrito Federal se divide en un Departamento Central y 13 delegaciones.</i></p> <p><i>ARTICULO 3o.- El Departamento Central estará formado por las que fueron Municipalidades de México, Tacuba, Tacubaya y Mixcoac.</i></p> <p><i>ARTICULO 4o.- Las trece delegaciones serán Guadalupe Hidalgo, Atzacotalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Ángel, La Magdalena —Contreras— Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.</i></p> <p><i>ARTICULO 5o.- El Departamento Central queda formado por las ciudades, villas, colonias, haciendas, ranchos y poblados que están comprendidos dentro de los límites que marca la siguiente línea: ...</i></p> <p><i>ARTICULO 6o.- La Delegación Guadalupe Hidalgo queda formada por la ciudad de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados que están comprendidos dentro de los límites que marca la siguiente línea: ...</i></p> <p><i>ARTICULO 7o.- La Delegación de Atzacotalco está formada por la villa de dicho nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados que están comprendidos dentro del perimetro que marca la siguiente línea: ...</i></p> <p><i>ARTICULO 8o.- La delegación de Ixtacalco está formada por el pueblo de este nombre, colonias,</i></p>

continúa en la sig. pág.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
31 de diciembre de 1928.	Decreto del congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Orgánica del distrito y los territorios federales. Publicada en el <i>Diano Oficial del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos</i> de la misma fecha, y del 2 al 4 de enero de 1929 (artículos 1o. al 20).	Se divide el territorio del Distrito Federal en un departamento central y 13 delegaciones.	<p><i>haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perimetro que marca la siguiente línea: ...</i></p> <p><i>ARTICULO 9o. La delegación de General Anaya está formada por las poblaciones, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perimetro que marca la siguiente línea: ...</i></p> <p><i>ARTICULO 10.- La Delegación de Coyoacán está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perimetro que marca esta línea: ...</i></p> <p><i>ARTICULO 11.- La Delegación de San Angel está formada de la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perimetro que limita la siguiente línea: ...</i></p> <p><i>ARTICULO 12.- La Delegación de La Magdalena Contreras está formada por la población de este nombre, colonias, pueblos, haciendas, ranchos y poblados que están comprendidos dentro de los límites que marca la siguiente línea: ...</i></p> <p><i>ARTICULO 13.- La Delegación Cuajimalpa está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perimetro que marca la siguiente línea:...</i></p> <p><i>ARTICULO 14.- La Delegación de Tlalpan está formada por la ciudad de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perimetro que limita la siguiente línea: ...</i></p> <p><i>ARTICULO 15.- La Delegación de Ixtapalapa está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perimetro que marca la siguiente línea:...</i></p> <p><i>ARTICULO 16.- La Delegación de Xochimilco está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro de los siguientes límites: ...</i></p>

continúa en la sig. pág.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
31 de diciembre de 1928.	Decreto del congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Orgánica del distrito y los territorios federales. Publicada en el <i>Diario Oficial del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos</i> de la misma fecha, y del 2 al 4 de enero de 1929 (artículos 1o. al 20).	Se divide el territorio del Distrito Federal en un departamento central y 13 delegaciones.	<p><i>ARTICULO 17.- La Delegación de Milpa Alta está formada por la población de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que limita la siguiente línea: ...</i></p> <p><i>ARTICULO 18.- La Delegación de Tláhuac está formada por el pueblo de este nombre, colonias, haciendas, ranchos y poblados comprendidos dentro del perímetro que marca la siguiente línea:...</i></p> <p><i>ARTICULO 19. El Ejecutivo de la Unión solicitará del Congreso Federal, la variación de los linderos fijados en los artículos 5o. al 18, inclusive, cuando por el desarrollo de las edificaciones, lleguen a confundirse los núcleos urbanos y se hagan comunes los servicios municipales o cuando se imponga la ampliación y unificación de esos servicios en beneficio de las poblaciones.</i></p> <p><i>ARTICULO 20.- El Departamento Central tendrá por cabecera la ciudad de México, de la cual formarán parte, en lo sucesivo, la ciudad de Tacubaya y las Villas Tacuba y Mixcoac.</i></p> <p><i>La cabecera de las delegaciones será la población de su nombre.</i></p>
31 de diciembre de 1941.	Decreto del congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Orgánica del departamento del Distrito Federal, <i>Diario Oficial del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos</i> del 31 de diciembre de 1941 (artículo 8o.).	Se modifica la división territorial del Distrito Federal y el nombre de las delegaciones antes denominadas Guadalupe Hidalgo y San Angel, por Villa Gustavo A. Madero y Villa Alvaro Obregón respectivamente.	<p><i>ARTICULO 8o.- Para los efectos de esta ley el Distrito Federal se divide:</i></p> <p><i>a) En la ciudad de México, y</i></p> <p><i>b) En las Delegaciones, que serán: Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Alvaro Obregón, La Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac.</i></p> <p><i>ARTICULO 22.- La ciudad de México será la capital del Distrito Federal y las cabeceras de las delegaciones serán las poblaciones del respectivo nombre.</i></p>

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
29 de diciembre de 1970.	Decreto del congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Orgánica del departamento del Distrito Federal, reglamentaria de la base 1a., fracción VI, del artículo 73 de la Constitución (artículo 10).	Se modifica la división territorial del Distrito Federal y se suprime la palabra <i>Villa</i> en el nombre de las delegaciones Gustavo A. Madero y Alvaro Obregón.	<p>10.- El Distrito Federal o Ciudad de México se divide... en dieciséis Delegaciones denominadas como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Gustavo A. Madero; 2.- Azcapotzalco; 3.- Iztacalco, 4.- Coyoacán; 5.- Alvaro Obregón; 6.- La Magdalena Contreras; 7.- Cuajimalpa de Morelos; 8.- Tlalpan; 9.- Iztapalapa; 10.- Xochimilco; 11.- Milpa Alta; 12.- Tláhuac; 13.- Miguel Hidalgo; 14.- Benito Juárez; 15.- Cuauhtémoc; y 16.- Venustiano Carranza.
29 de diciembre de 1976.	Decreto del congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Orgánica del departamento del Distrito Federal, publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> , el 29 de diciembre de 1976 (artículos. 14 y 15).	Se fija la división territorial del Distrito Federal, la escritura del nombre de algunas de sus delegaciones y se define su función y calidad política en general.	<p>ARTICULO 14.- El Distrito Federal se divide en 16 Delegaciones denominadas como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> I.- Alvaro Obregón; II.- Azcapotzalco; III.- Benito Juárez; IV.- Coyoacán; V.- Cuajimalpa de Morelos; VI.- Cuauhtémoc; VII.- Gustavo A. Madero; VIII.- Iztacalco; IX.- Iztapalapa; X.- La Magdalena Contreras; XI.- Miguel Hidalgo; XII.- Milpa Alta; XIII.- Tláhuac; XIV.- Tlalpan; XV.- Venustiano Carranza; y XVI.- Xochimilco.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL DISTRITO FEDERAL

FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
29 de diciembre de 1978.	Decreto del congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Ley Orgánica del departamento del Distrito Federal, publicada en el <i>Diario Oficial de la Federación</i> , el 29 de diciembre de 1978 (artículos. 14 y 15).	Se fija la división territorial del Distrito Federal, la escritura del nombre de algunas de sus delegaciones y se define su función y calidad política en general.	<i>ARTICULO 15.- Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal son órganos desconcentrados y estarán a cargo de un Delegado, el cual será nombrado y removido por el Jefe del Departamento, previo acuerdo del Presidente de la República ...</i>
31 de diciembre de 1994.	Ley Orgánica de la administración pública del Distrito Federal (artículo 8).	El Distrito Federal continúa integrado por 16 delegaciones.	<i>Artículo 8o.- El Distrito Federal se divide en 16 Delegaciones denominadas: I.- Alvaro Obregón; II.- Azcapotzalco; III.- Benito Juárez; IV.- Coyoacán; V.- Cuajimalpa de Morelos; VI.- Cuauhtémoc; VII.- Gustavo A. Madero; VIII.- Itzacalco; IX.- Izapalapa; X.- La Magdalena Contreras; XI.- Miguel Hidalgo; XII.- Milpa Alta; XIII.- Tlhuac; XIV.- Tlalpan; XV.- Venustiano Carranza; y XVI.- Xochimilco.</i>

**ACUERDOS TOMADOS EN EL PROCESO DE REFORMA
POLÍTICA DE 1998.**

EN EL QUE PARTICIPO EL AUTOR DE LA TESIS.

REFORMA POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL

MESA DE TRABAJO 3 ORGANIZACIÓN JURIDICO-POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSENSOS FINALES ADOPTADOS SOBRE LOS CATORCE ACUERDOS APROBADOS EL 18 DE MAYO

TEMA I: ESTRUCTURA POLITICO-ADMINISTRATIVA DE LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES

Grupo I Las Demarcaciones territoriales

1.- Legislación orgánica para las Demarcaciones

Se propone un esquema de legislación que regule la organización y el funcionamiento de las demarcaciones. La nueva legislación podrá formar parte de un apartado de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, o bien convertirse en una Ley Orgánica para las demarcaciones del Distrito Federal.

El esquema aprobado para la nueva legislación sobre demarcaciones se adjunta como Anexo.

Consenso	PAN, PRD, PVEM, PT
Reserva	
Disenso	PRI

2.- Autonomía, personalidad jurídica y patrimonio de las Demarcaciones

Las demarcaciones gozarán de autonomía administrativa, personalidad jurídica y patrimonio propio. En consecuencia podrán contraer derechos y obligaciones, y ser centro de imputación de normas jurídicas.

Consenso	PAN, PRD, PVEM, PT
Reserva	PRI
Disenso	

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

3.- Número de Demarcaciones territoriales

La Mesa 3, por consenso unánime, eleva respetuosamente su petición a la Mesa Central para que ésta solicite a las instancias correspondientes la activación del procedimiento señalado en los arts. 109 y 110 del Estatuto de Gobierno, a efecto de que se continúen los estudios sobre los límites de las 16 Delegaciones Políticas, con el propósito de analizar la conveniencia de aumentar el número de demarcaciones.

Consenso	PAN, PRD, PRI, PVEM, PT
Reserva	
Disenso	

* ALDF

4.- Denominación de las Demarcaciones territoriales

Las demarcaciones del Distrito Federal, tendrán como nombre genérico el de "Demarcaciones Municipales" con lo cual se reafirma su carácter geográfico y su transformación política y administrativa.

Consenso	PRD,
Reserva	PRI, PVEM que sugiere "Demarcación"
Disenso	

Grupo II Organos de Gobierno de las Demarcaciones

5.- Elección del órgano de gobierno y titular del mismo en la Demarcación Municipal

El órgano de gobierno en las demarcaciones se elegirá por el voto directo, libre y secreto, de la ciudadanía de la demarcación, mediante la presentación de planillas por parte de cada partido político.

Será electo como titular del órgano con la denominación de "Alcalde", el candidato que encabece a la planilla que obtenga el mayor número de votos.

Consenso	PAN, PRD, PT
Reserva	PRI, en virtud de la interpretación del artículo 122 constitucional.
Disenso	PVEM, en cuanto a la interpretación del término "titular" contenida en el artículo 122 constitucional, Apartado C, base tercera fr. II, en el sentido de que no debe entenderse como uno sólo, sino que todos los integrantes son también titulares del órgano.

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

6.- Integración del órgano de gobierno

Fuera del *Alcalde*, las demás posiciones del órgano de gobierno de cada demarcación territorial se asignarán con base en el sistema de representación proporcional puro.

Consenso	PAN, PRD, PVEM, PT
Reserva	
Disenso	PRI, en virtud de que en el supuesto de que fuera colegiado, debe asumirse una mayoría de gobierno

7.- Denominación del órgano de gobierno

El órgano político-administrativo, encargado del gobierno en las demarcaciones recibirá la denominación de "Cabildo".

Consenso	PAN, PRD
Reserva	PRI, PVEM que propone el de "Concejo"
Disenso	

8.- Integración y registro de las planillas para elegir el *Cabildo*

Previo al registro de la planilla, los partidos registrarán ante el órgano electoral un programa de gobierno para la demarcación. Para contender como candidato a la planilla, deberá acreditarse fehacientemente una residencia mínima de tres años en la demarcación y satisfacer los diversos requisitos que señale la Ley.

El número de integrantes de la planilla, además del candidato a *Alcalde*, en cada demarcación, dependerá del número de sus habitantes, sin que en ningún caso sea inferior a 10 miembros.

En la Mesa se estableció un doble criterio para determinar el número adicional de miembros del *Cabildo*, según se mantengan las 16 Delegaciones o bien se redistribuya el territorio, creando nuevas demarcaciones.

En el primer caso, a partir de los primeros 100 mil habitantes, se agregará un miembro por cada 100 mil habitantes adicionales; en el segundo caso, a partir de 500 mil, se agregará un miembro más por cada 35 o 40 mil habitantes adicionales. En ambos casos, las fracciones mayores a la mitad dan derecho a un miembro.

Como anexos a este punto se acompañan el cuadro comparativo de las delegaciones y su población, así como el ejercicio realizado en la Mesa 3 para eventualmente determinar el número de integrantes de los *Cabildos*.

Consenso	PAN, PRD,
Reserva	
Disenso	<p>PRI</p> <p>PT, en cuanto al número mínimo y máximo de integrantes del órgano político administrativo demarcacional, que lo sitúa entre los 22 y los 30.</p> <p>PVEM, en cuanto a la Interpretación del término "titular" contenida en el artículo 122 constitucional, Apartado C, base tercera fr. II</p>

9.- Revocación de mandato

El mandato de los integrantes de un *Cabildo*, sólo podrá ser revocado por la Asamblea Legislativa, cuando exista sentencia ejecutoriada por delito doloso, que imponga como sanción pena de prisión y/o suspensión de derechos políticos.

Consenso	PAN, PRD, PVEM, PT
Reserva	PRI
Disenso	

10.- Suspensión del mandato

La Asamblea Legislativa podrá suspender el mandato de algún miembro de los *Cabildos* en los siguientes casos: cuando abandone por más de 30 días el cargo sin causa justificada; por faltar a 3 sesiones consecutivas del órgano, sin causa justificada; por estar sujeto a un procedimiento fundado en la ley de responsabilidades; por abuso de autoridad en perjuicio de la población; por incapacidad física o legal que impida el ejercicio del cargo; y cuando dicha Asamblea declare que ha lugar a proceder penalmente en su contra.

Consenso	PAN, PRD, PT, PVEM
Reserva	
Disenso	PRI

11.- Desaparición de poderes

La Asamblea Legislativa será la única facultada para declarar la desaparición de poderes de un *Cabildo*, por cualquiera de las siguientes causas: por la falta absoluta de sus miembros tanto propietarios como suplentes; por la renuncia de la mayoría de ellos; por la comisión de ilícitos de la mayoría de sus integrantes, previo desafuero; cuando por ingobernabilidad no sea posible el ejercicio de las funciones de dicho órgano; cuando éste último deje de funcionar regularmente o transgreda reiteradamente la Constitución, la legislación federal y la local del D.F.,

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

y por pretender romper con la forma de gobierno republicana, representativa y democrática.

Consenso	PAN, PRD, PT
Reserva	
Disenso	PRI, PVEM

12.- Fuero

Los miembros de los *Cabildos* gozarán de fuero para expresar libremente sus opiniones, sin que puedan ser reconvenidos por autoridad alguna. Para ser sujetos a un proceso penal será necesaria la declaración previa de desafuero por la Asamblea Legislativa, aprobada por votación mayoritaria de por lo menos dos terceras partes de los diputados presentes.

El fuero se considerará suspendido por todo el tiempo que dure el proceso; dependiendo del sentido de la sentencia, el funcionario recuperará el fuero o lo perderá definitivamente.

En el caso de que la Asamblea resuelva que no ha lugar al desafuero, el ejercicio de la acción judicial se suspenderá sin perjuicio de que las autoridades competentes lo continúen, una vez que el miembro del *Cabildo* termine su encargo como tal.

Consenso	PAN, PRD, PVEM, PT
Reserva	
Disenso	PRI

Grupo III Funciones y facultades de los *Cabildos*

13.- Facultad Reglamentaria

El Estatuto de Gobierno mantendrá la facultad reglamentaria depositada en el Jefe de Gobierno.

Los *Cabildos* tendrán la facultad para expedir disposiciones generales del tipo de *bandos* y *ordenanzas* según lo determine la Ley correspondiente, los cuales estarán subordinados a las leyes federales y locales, así como a los reglamentos correspondientes.

Consenso	PAN, PRD, PRI*, PVEM, PT
Reserva	
Disenso	*PRI, en virtud de que la determinación tiene que hacerse en el Estatuto de Gobierno

14.- Facultad presupuestaria

Los *Cabildos* estarán facultados para elaborar su propuesta de presupuesto anual, la cual será considerada por las autoridades del Distrito Federal en la elaboración del Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos por la Asamblea Legislativa, los *Cabildos* ejercerán la parte correspondiente a sus demarcaciones, con autonomía y en coordinación con las autoridades financieras del Distrito Federal en los términos de Ley.

Consenso	PAN, PRD, PVEM, PT
Reserva	
Disenso	PRI, porque a juicio de este Partido las responsables en materia presupuestal tienen que ser autónomas, coordinadas y subordinadas

15.- Facultad para percibir ingresos propios

Los *Cabildos* no contarán con facultades impositivas, pero sí podrán administrar los ingresos que perciban como *derechos, productos y aprovechamientos*, derivados de los servicios que presten y las actividades que promuevan, así como del uso de bienes de su propiedad o bajo su custodia.

Consenso	PAN, PRD, PVEM, PT
Reserva	PRI
Disenso	

16.- Facultad de Iniciativa de Ley

Los *Cabildos* ejercerán la facultad de iniciativa de ley ante la Asamblea Legislativa, pero sólo en materia de modificaciones al Estatuto de Gobierno y la legislación relacionada con la regulación de las demarcaciones.

Consenso	PAN, PRD, PT
Reserva	
Disenso	PRI, porque fragmenta la unidad de gobierno en el DF PVEM



17.- Seguridad Pública

En materia de seguridad pública se considera pertinente establecer tres niveles de responsabilidad: a) el mando de la fuerza pública en los términos del Artículo 115 fracción VII constitucional, le corresponde al Jefe de Gobierno; b) el mando operativo directo de las fuerzas de seguridad, le corresponde al Secretario de Seguridad Pública; y c) se establece el servicio de seguridad pública demarcacional y de colonia bajo la competencia de los *Cabildos*, con la debida corresponsabilidad y coordinación de las áreas centrales de seguridad pública.

Consenso	PAN, PRD, PVEM, PT
Reserva	
Disenso	PRI, porque contraviene un principio histórico constitucional

18.- Servicios Públicos

Los *Cabildos* tendrán la responsabilidad de organizar la prestación de los servicios públicos en los espacios y vialidades de la Demarcación Municipal. En el área de servicios se incluirán materias como las de limpia, pavimentación, calles y parques, alumbrado y alcantarillado, panteones, tránsito, mercados, construcciones, transporte y zonificación, entre otros.

Consenso	PAN, PRD, PRI, PVEM, PT
Reserva	
Disenso	

* ALDF

19.- Funciones Públicas

Los *Cabildos* tendrán facultades autónomas, desconcentradas y concurrentes. Entre las autónomas, ejercidas como propias, estarán la regularización de la tierra, la supervisión de espectáculos, la de establecimientos mercantiles, el fomento cultural y deportivo, y la promoción de la participación ciudadana.

Entre las facultades desconcentradas, ejercidas por los *Cabildos* por acuerdo y en coordinación con las autoridades centrales, estarán la administración de las oficinas del Registro Civil y del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Entre las facultades concurrentes, en cuyo cumplimiento inciden diversos niveles de gobierno delimitándose la competencia de cada uno por la ley, se encuentran las de ordenamiento ecológico, protección civil, creación de zonas territoriales y ecológicas, las de promoción del desarrollo y el manejo final de deshechos sólidos no peligrosos.

Consenso	PAN, PRD, PVEM, PT
Reserva	PRI
Disenso	

20.- Desarrollo Urbano

Los *Cabildos*, en el ámbito de su territorio y en coordinación con las autoridades de la Ciudad de México y los municipios conurbados, aplicando las leyes del Distrito Federal y los convenios metropolitanos, planearán, presupuestarán, programarán, ejecutarán y evaluarán las acciones relacionadas con el desarrollo urbano de la Demarcación Municipal.

Consenso	PAN, PRD, PVEM, PT
Reserva	PRI
Disenso	

21.- Bases de competencia ampliada para los *Cabildos*

Se establecen las siguientes:

Seguridad Pública	Alcantarillado
Limpia secundaria	Alumbrado
Pavimentación	Transporte intra-demarcación
Calles y parques	Zonificación
Panteones	Ordenamiento ecológico
Tránsito	Registro Público de la Propiedad
Mercados	Ordenamiento ecológico
Protección civil	Registro Civil
Manejo y disposición final de desechos sólidos no peligrosos	

Consenso	PAN, PRD, PRI*, PVEM, PT
Reserva	*PRI, en lo que hace al Registro Civil y Registro Público de la Propiedad
Disenso	

* ALDF

22.- Relaciones de los *Cabildos* con la administración pública local

Los *Cabildos* gozarán de autonomía administrativa, la cual estará, en todo momento, subordinada al Estatuto de Gobierno y a las leyes correspondientes, teniendo, para efectos de la personalidad jurídica y la representación, la misma calidad que los ayuntamientos.

Consenso	PAN, PRD, PVEM, PT
Reserva	PRI, en virtud de que este punto no cumple el requerimiento del artículo 122 const.
Disenso	

23.- Contraloría

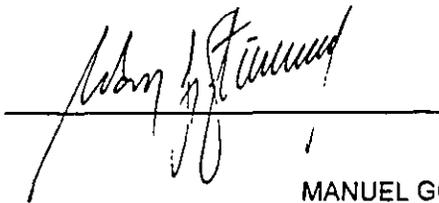
Los *Cabildos* se coordinarán con la Secretaría de la Contraloría para la revisión del ejercicio de su presupuesto, incluidos los ingresos obtenidos como propios por concepto de *derechos, productos y aprovechamientos*.

Consenso	PAN, PRD, PRI*, PVEM, PT
Reserva	*PRI, en lo referente al carácter colegiado del órgano
Disenso	

* ALDF

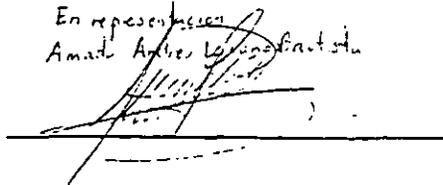
**POR LA MESA DE TRABAJO No. 3
ORGANIZACIÓN JURIDICO-POLITICA DEL DISTRITO FEDERAL**

PEDRO RENE ETIENNE LLANO
COORDINADOR

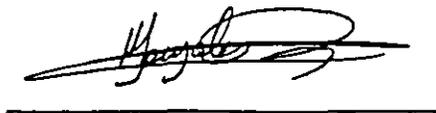


MAURO GONZALEZ LUNA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS
JURIDICOS

En representación
Amado Andrés Lozano Rodríguez



MANUEL GONZALEZ OROPEZA
SECRETARIO TECNICO



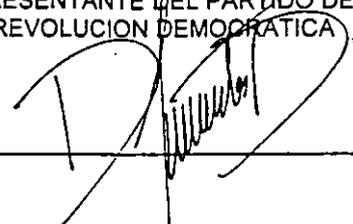
VICTOR MARTIN ORDUÑA MUÑOZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL



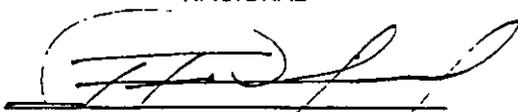
JOSE ESPINA VON ROEHRICH
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCION
NACIONAL



DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA



ALEJANDRO ORDORICA SAAVEDRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA



ENRIQUE JACKSON RAMIREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

JOSE EDUARDO ESCOBEDO MIRAMONTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

RENATO SALVADOR MORONES GALVAN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



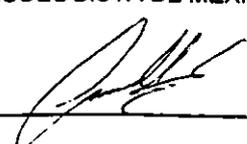
DAVID MENDOZA ARELLANO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO



ARMANDO HERNANDEZ CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO



OMAR HERNANDEZ CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MEXICO



ANEXO AL PUNTO NUMERO 1

Título Primero. Disposiciones Generales

Capítulo I. De las demarcaciones territoriales

Capítulo II. De las categorías

Título Segundo. De la integración y funcionamiento del órgano colegiado

Capítulo I. De la integración de los órganos colegiados

Capítulo II. Del funcionamiento del órgano colegiado

Capítulo III. De las facultades y obligaciones de los órganos colegiados

Capítulo IV. De los bandos y ordenanzas

Capítulo V. De la desaparición de los órganos colegiados y de la suspensión y revocación del cargo de sus integrantes

Título Tercero. De las autoridades de los órganos colegiados

Capítulo I. Del titular del órgano colegiado

Capítulo II. Del encargado Ejecutivo (o Secretario) del órgano colegiado

Capítulo III. De los integrantes del órgano colegiado

Capítulo IV. Del tesorero

Capítulo V. Del oficial mayor

Título Cuarto. Prevenciones para el caso de ausencia de las autoridades

Capítulo único. Del modo de suplir las faltas

Título Quinto. De la hacienda y patrimonio de la demarcación territorial

Capítulo I. De la hacienda de la demarcación

Capítulo II. Del patrimonio de la demarcación

Título Sexto. De los servicios públicos en las demarcaciones

Capítulo I. Modalidades en su prestación

Capítulo II. Seguridad Pública

Capítulo III. De la concesión de bienes y servicios públicos

Título Séptimo. De la planeación para el desarrollo en la demarcación territorial

Capítulo único. De los comités de planificación para el desarrollo

Título Octavo. De las relaciones de los órganos colegiados con sus servidores

Capítulo I. De los servidores públicos de la demarcación territorial

Capítulo II. De las sanciones administrativas

Capítulo III. De la seguridad social

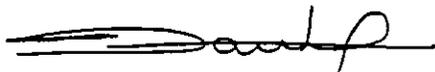
Título Noveno. De los medios de apremio, recursos, responsabilidades y declaración de la situación patrimonial

Capítulo I. De los medios de apremio

Capítulo II. De los recursos

Capítulo III. De las responsabilidades

Capítulo IV. De la declaración de la situación patrimonial



ANEXO AL PUNTO NUMERO 8

CUADRO COMPARATIVO DE POSIBILIDADES EN LO REFERENTE A LA ASIGNACIÓN DE MIEMBROS DE UN ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO EN UNA DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Población total por delegación
Fuente: INEGI en *Conteo de población y vivienda 1995*

Se consideran en este ejercicio tres cifras poblacionales base, para efectos de aumentar un miembros más del órgano a razón de uno (a partir del número 11) por cada 100 mil (o fracción que exceda de la mitad), que son a partir de los 100 mil, los 200 mil y el millón de habitantes por delegación actual.

Distrito Federal	8 489 007	100 mil	200 mil	1 millón
Azcapotzalco	455 131	14	13	10
Coyoacán	653 489	16	15	10
Cuajimalpa	136 873	10	10	10
G.A. Madero	1 256 913	22	21	13
Iztacalco	418 982	13	12	10
Iztapalapa	1 696 609	26	25	17
M. Contreras	211 898	11	10	10
Milpa Alta	81 102	10	10	10
A. Obregón	676 930	16	15	10
Tláhuac	255 891	12	11	10
Tlalpan	552 510	15	14	10
Xochimilco	332 314	12	11	10
B Juárez	369 956	13	12	10
Cuauhtémoc	540 382	14	13	10
M. Hidalgo	364 398	13	12	10
V. Carranza	485 623	14	13	10

ANEXO AL PUNTO NUMERO 8

A manera de ejercicio, en la Mesa 3 se previeron dos posibles escenarios para determinar el número de miembros de los *Cabildos*, adicionales al mínimo de 10.

En el primer escenario, se conservan como Demarcaciones Municipales las 16 Delegaciones actualmente existentes. En este caso el *Cabildo* tendrá más de 10 miembros sólo si la demarcación tiene más de 100 mil habitantes, teniendo un miembro más por cada 100 mil (o fracción mayor de 50 mil) adicionales a los primeros 100 mil.

En el segundo escenario se prevé una redistribución del territorio del Distrito Federal y la creación de nuevas demarcaciones. En este caso tendrán más de 10 miembros solamente los *Cabildos* de las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, a razón de uno más por cada 35 o 40 mil habitantes (o fracción que exceda la mitad), adicionales al límite mencionado de 500 mil.

